



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN; EN EL
EXPEDIENTE N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JORGE LUIS LA TORRE RUBIO**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE - PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y salud para poder culminar la carrera exitosamente.

Jorge Luis La Torre Rubio

DEDICATORIA

A mis padres.

Mis primeros maestros, por darme la vida y valiosas enseñanzas con su ejemplo brindado.

A mi esposa e hijo.

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Jorge Luis La Torre Rubio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, reposición y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, would determine the quality of the judgments of first and second instance on replenishment according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters relevant, in the dossier N °, 00076-2013-0-2501-JR-LA-03, of the Judicial District of Santa - Chimbote 2018? The objective was to: determine the quality of decisions on study type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, belonging to the judgment of first instance were range: very high, very high and high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high respectively.

Key words: quality, replacement and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1 La pretensión.....	10
2.2.1.2. Identificación de la pretensión	10
2.2.1.3. Ubicación de la reposición en la Nueva Ley Procesal del Trabajo	10
2.2.1.4. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	11
2.2.1.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.6. El principio de no ser privado del derecho de defensa	12
2.2.1.7. Principio de unidad y exclusividad.....	13
2.2.1.8. Principio de independencia jurisdiccional	13
2.2.1.9. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley	14
2.2.1.10. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	15
2.2.2. El proceso laboral	16
2.2.2.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral	16
2.2.2.2. El proceso abreviado laboral.....	21
2.2.3. La prueba	22

2.2.3.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio	23
2.2.3.2. El objeto de la prueba	23
2.2.3.3. La carga de la prueba	24
2.2.3.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.3.5. Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.4. Los sujetos del proceso	27
2.2.4.1. El Juez.....	27
2.2.4.2. Las partes	28
2.2.5. La sentencia	29
2.2.5.1. Regulación de la sentencia.....	29
2.2.5.2. Estructura de la sentencia	30
2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	30
2.2.6. Los medios impugnatorios.....	32
2.2.6.1. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	32
2.2.6.2. Recurso de apelación.....	33
2.2.7. La tacha.....	34
2.3. Bases teóricas sustantivas	34
2.3.1. El trabajo.....	34
2.3.2. El derecho de trabajo	35
2.3.3 El derecho laboral	35
2.3.4. El contrato de trabajo	36
2.3.5. Elementos del contrato de trabajo.....	37
2.3.6. Clases de contrato de trabajo	38
2.3.6.1. Contratos sujetos a modalidad	39
2.3.6.2. Contratos de naturaleza temporal	40
2.3.6.3. Contratos de naturaleza accidental	41
2.3.7. El derecho a la estabilidad laboral	43
2.3.8 Desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad.....	44
2.3.9. El despido laboral	44
2.3.10. Características del despido.....	45
2.3.11. Clases de despido en la legislación laboral.....	45

2.3.12. Despidos regulados por las sentencias del Tribunal Constitucional.....	48
2.3.13. La Reposición	49
2.4. MARCO CONCEPTUAL	51
III. HIPÓTESIS	53
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	54
4.2. Diseño de investigación.....	55
4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.8. Principio éticos	65
V. RESULTADOS.....	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de resultados	91
VI. CONCLUSIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	112
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	124
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	129
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	137
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	150

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	73

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	84

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	88

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo comprende el estudio de la práctica judicial ocurrido en el Distrito Judicial del Santa, dicho ejemplar en éste caso está representada por un proceso laboral sobre reposición y el objeto de estudio está conformada por sentencias expedidas en el citado proceso.

De otro lado, procurando contextualizar el ámbito en el cual ocurre la práctica como la administración de justicia, antes de profundizar el conocimiento sobre las sentencias, se tiene que dicha línea de investigación corresponde al estudio de las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en un proceso judicial que emanan del expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito judicial del santa – Chimbote; es importante precisar que además de esta línea de investigación, el trabajo tuvo como origen la variable de las diversas fuentes (sentencias), antes citadas se procede a presentar perfiles del ámbito judicial.

En el contexto internacional:

En España Toharia, C. (2003) decía, por un lado (y éste es un dato que suele haber sido ampliamente divulgado), tenemos que uno de cada dos españoles (el 47%) lleva ya años considerando que, en conjunto, la justicia funciona en la actualidad mal o muy mal, mientras que tan solo el 18% opina, en cambio, que lo hace bien o muy bien. Además, esta opinión negativa (que es expresada en proporciones muy homogéneas por todos los estratos sociales) ha ido incrementándose a lo largo de los últimos años a expensas de los que antes no emitían valoración alguna. Cabría pensar que esta creciente erosión de la imagen no constituyese un fenómeno primitivo de la justicia, sino un proceso básicamente común al conjunto de las grandes instituciones públicas españolas. No es así: los datos contenidos son claros a este respecto. También nos dice que dentro de la Unión Europea, la valoración global del funcionamiento de Justicia es enorme mente variada. Hay países donde es francamente positiva (Finlandia, Dinamarca o Austria), otros donde es moderadamente buena (Países Bajos, Alemania o Suecia) y otros finalmente, donde es fuertemente negativa (Bélgica, España, Francia, Portugal e Italia)

En Bolivia, Chávez (2009) nos dijo en los últimos años se ha experimentado demora procesal, excesivo cúmulo documental, falta de contacto del juzgador con las partes, perdiendo eficacia la tramitación de los procesos laborales y por consiguiente la efectivización de lo demandado, debido a la vigencia de un sistema procesal escrito, que no cumple con el objetivo primigenio debido a diversos factores como el incremento de causas procesales. Otra marcada consecuencia perjudicial resulta la falta de inmediación que impide al juzgador resolver los problemas jurídicos planteados o satisfacer las pretensiones demandadas, de acuerdo a las circunstancias directas, teniendo que resolver las cuestiones jurídicas sobre papeles, y una serie de documentos que en muchos de los casos lo único que producen es desnaturalizar las pretensiones, perdiéndose en el tiempo la verdad de los acontecimientos, que el juzgador no conozca a las partes, ni las partes se conozcan entre sí, produciéndose injustificada dilación en la resolución y ejecución de los procesos judiciales.

En Argentina, Livellara (s.f.) la razón de ser de la justicia del trabajo, como instancia jurisdiccional distinta del fuero ordinario, civil o comercial, responde a la naturaleza singular de los litigios originados en la relación individual del trabajo, para cuya resolución se hace aconsejable un procedimiento menos formalista que aquél, adecuado a las particularidades de los conflictos individuales del trabajo y a los principios propios de la legislación laboral.

En relación al Perú:

Para Ramírez (2015) en su informe titulado “la demora en los procesos civiles peruanos” las razones que se han detectado en ese estudio, y que explico tal estado de cosas son de diferente índole: (1) demora en el envío de las notificaciones; (2) demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; (3) cambio de jueces; (4) suspensión de juzgados y tribunales; (5) actos dilatorios de los abogados; (6) excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; (7) huelga del Poder Judicial; (8) ausencia de jueces en la tarde .

En cuanto a la conducción de justicia en el Perú, se observó en la novena encuesta

Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú (2015); indica que: corrupción de funcionarios y autoridades 61%, ineficiencia de funcionarios y autoridades 14%, falta de coordinación entre instituciones 10%, escasez de recursos económicos 8%, penetración de dinero ilícito en la política 6%. (Proetica 2015)

En el ámbito local, el Diario de Chimbote en la portada titulada ‘‘la corrupción y los operadores de la administración de justicia’’ cuyo autor Pairazamán Gálvez nos dice en ese espacio nebuloso y protervo se encuentra la Contraloría General De La República (que en su momento pide más auditores y el aumento de su presupuesto), el Ministerio Público con su Fiscal de la Nación (el anterior y el actual) a la cabeza que sospechosamente no quisieron investigar y archivaron cientos de denuncias, el poder judicial con magistrados digitados y manipulados (removidos) para resolver interesadamente ciertos casos de una u otra manera, muchas veces originado por una indebida interpretación y aplicación de la norma contenida el artículo 239° de la ley Orgánica del Poder Judicial por parte de los presidentes de las cortes superiores de justicia, pero que merece la correspondiente investigación, y por último la Policía Nacional, que tampoco quiere cumplir con su función tutelar y de apoyo institucional, pero que si fue cómplice en la comisión de muchos hechos punibles. En este aspecto y para el concepto de quien escribe, es necesario y saludable, dejar a salvo y rescatar la honorabilidad de determinados miembros de dichas instituciones referidas que con su honestidad y probidad, procuran con su trabajo cotidiano y transparente, la respetabilidad e imagen de sus entidades públicas. (Pairazamán, 2014)

Por su parte, en el entorno universitario los hechos exhibidos, sirvieron de cimiento para la enunciación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se designó ‘‘Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales’’ (Universidad los Ángeles de Chimbote, 2013).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e

informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2018 correspondiente al Tercer Juzgado Laboral del Distrito Judicial del Santa, que abarca un proceso abreviado sobre reposición; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la tacha y fundada la demanda interpuesta en parte la demandante; sin embargo se interpone el recurso de apelación la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa confirmo la sentencia de primera instancia. Además en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue de fecha el 10 de enero del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 11 de Noviembre del 2014, transcurrió 1 año, 10 meses y 01 días

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 del distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018?

Por lo tanto el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque yace de las diversas problemáticas complejas que comprenden a la administración de justicia en contexto internacional, nacional y local, partiendo desde un enfoque en el ejercicio de la función jurisdiccional consistente en la aplicación del derecho al caso concreto en litigio, en donde se evidencia en que los tipos de decisiones judiciales que se dieron, si bien los resultados fueron de muy alta calidad también se evidencia una falta de interés, eficiencias y ética por ciertos puntos no encontrados; por parte del sistema judicial y

de los justiciables por ausencia de competitividad, sumándose a ello los actos de corrupción, ausencia de reformas normativas con consistencia jurídica, una profunda lentitud, carencia de infraestructuras que contribuyan a la armonía laboral y una emergente crisis en el juicio al momento de resolver; lo cual da origen a que la ciudadanía reclame justicia, solicitando la intervención inmediata y correcta de parte de la administración de justicia.

Por otro lado, esta investigación contribuirá a la sensibilización y concientización de los jueces, quienes en el ejercicio de la actividad judicial cotidiana, asumen un rol fundamental para la sociedad democrática, y en su deber de reconstruir sólidamente el camino hacia el logro de la convivencia pacífica de los ciudadanos, mediante las actuaciones judiciales que la ley exige, esto es, desde que se activa la función judicial a través de la demanda hasta la confección de una sentencia motivada, consentida y ejecutoriada. Asimismo, el trabajo de investigación servirá para motivar y promover estudios relacionados a la calidad de sentencias, a docentes investigadores, y estudiantes universitarios, y que contribuya con el bagaje cognitivo de abogados litigantes, Colegio de Abogados, funcionarios del área judicial, y otros grupos de interés .

Finalizamos, con destacar que la imparcialidad de la investigación sugerida se tuvo que adecua un escenario especial para ejercer el derecho de examinar y juzgar las resoluciones y sentencias judiciales, de acuerdo a las restricciones que la ley establece, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, donde nos habla del principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes libres.

En el ámbito internacional se encontraron los siguientes trabajos

Martín (2015) en España elaboró un trabajo descriptivo que tuvo por título: “La contratación Laboral Temporal Causal: análisis y perspectiva”, y en sus conclusiones expone lo siguiente: teniendo en cuenta la excepcional situación que atraviesa España, llamar a debate sobre la relación de la legislación laboral con la realidad y su adecuación a los nuevos desafíos de un mundo cada vez más competitivo, sobre todo en momentos en los que se ha acometido una profunda reforma laboral que, pretendiendo acompasar la realidad legislativa nacional a la de su entorno, ha introducido a la legislación sobre contratación laboral en una dimensión flexible, en la que para que algo sea reputado como bueno debe tener como principal propiedad la elasticidad. Y como trasfondo acusaciones que señalan a la contratación laboral como responsable de lastrar con sus rigideces la recuperación del empleo. En un contexto como el mencionado, la contratación laboral temporal causal está llamada, por su propia naturaleza, a cumplir un papel trascendental dentro del modelo de contratos laborales. Las posibilidades que aporta a las empresas son claves para éstas, ya que por la propia esencia de determinados sectores productivos, prescindir de la contratación laboral temporal causal es, al menos en la coyuntura actual, una opción distante. Y es aquí donde surge un debate nada fútil, sobre todo en las formas y en los límites, ya que como la propia experiencia nos demuestra, por un lado la reforma de la ley laboral por sí sola no crea empleo y, por otro, no sirve de nada generar empleo recurriendo al fácil recurso de la temporalidad ya que las consecuencias de ello son nocivas a corto plazo.

En Chile Lama (2016) elaboró un trabajo descriptivo: “análisis del principio protector del trabajador en la jurisprudencia de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en el lustro 2010-2015”, donde concluye las sentencias examinadas en los últimos años en Chile, han reforzado el reconocimiento del Derecho del Trabajo y su naturaleza esencial representada en el principio protector, sin embargo, a pesar de los buenos resultados en la aplicación del Derecho durante el último

tiempo, es de esperar que tanto el legislador como el constituyente manifiesten y desarrollen explícitamente lo que las correctas exégesis de los sentenciadores en estudio han desarrollado. Así se evita dejar a los vaivenes jurisprudenciales o a la integración de las salas, materias tan relevantes como el Derecho fundamental de protección a los trabajadores.

2.1.2. Antecedentes en línea.

En el ámbito nacional se investigó:

Florez (2017) presentó una investigación cualitativa – descriptiva titulada “la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de relación laboral permanente, despido incausado y reposición e inaplicación de la contratación administrativa de servicios en el expediente N° 02917-2013-0-1801-JR-LA-03,3° juzgado especializado de trabajo permanente, del distrito judicial de Lima-Lima, 2017”, en sus conclusiones se evidenciaron lo siguiente: de acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia en estudio y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fueron de rango muy alto en ambas instancias respectivamente.

Romero (2018) presentó una investigación cualitativa – descriptiva titulada “la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del distrito Judicial de Lima Norte Lima, 2018”, en sus conclusiones expuso lo siguiente: se ha determinado que las sentencias en estudio fueron de rango medio y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Aguinaga (2012) presentó una investigación cualitativa – descriptiva titulada “repaso crítico a la historia de la reposición por despido inacusado y despido fraudulento” nace a raíz de la sentencias 1124-2001-AA/TC; 976-2001-AA/TC; y el precedente vinculante STC 206-2005-PA/TC. En esta última sentencia se ordenó que la reposición también se viera en la vía ordinaria siempre que presentara exigencias probatorias. Sin embargo la falta de norma sustantiva para el despido incausado y

fraudulento, produjo practica diversa en las distintas cortes superiores.

Vicuña (2016) presentó una investigación para cuyo efecto se ha utilizado el método inductivo – deductivo y analítico – sintético titulado “Desnaturalización de la inversión de la carga de la prueba en la impugnación del despido en el proceso laboral peruano”, con el propósito de determinar su vigencia y aplicación en los procesos de impugnación de despido, de resultados desfavorables para los trabajadores por adolecer de insuficiencia probatoria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

Al encarar la cuestión relativa a la pretensión procesal debemos dar por sentado que en el plano de la realidad doctrinal no existe una clara definición de este concepto, sino más bien, consecuencia de ópticas diferentes, para algunos, una semejanza entre acción y pretensión, y para otros, un absoluto divorcio entre ambas -noción a que nosotros adherimos (Enderle, 2009).

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.(Apuntes Jurídicos, 2016).

2.2.1.2. Identificación de la pretensión

El expediente en estudio y de acuerdo al texto de la demanda y la contestación de la misma, la pretensión es reposición por despido incausado. (Expediente N°00076-2013-0-2501-JR-LA-03), la motivación que esta investigación se pretende comprender los factores que influyen y describen teóricamente cada una de las variables involucradas, así como la metodología utilizada al igual que el análisis en el expediente en estudio.

2.2.1.3. Ubicación de la reposición en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

El propósito mencionado en el artículo. 2.2. de la Nueva Ley Procesal Trabajo es, sin duda, la reposición del derecho al trabajo.

Según el artículo. 2 de la Nueva Ley Procesal Trabajo dice que: los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos [...] 2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única, si bien no expresa nada con relación a pretensiones accesorias y mucho menos respecto de aquellas que lo son por mandato de la ley, como es el caso de las mencionadas cuando se habla de la pretensión principal única de declaración del despido como nulo, es decir, el pago de remuneraciones.

2.2.1.4. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

En el Artículo. 139 Inciso. 3 de la Constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Jurista Editores, 2016)

Asimismo nos dijo sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”; mientras que sobre el debido proceso ha manifestado que “significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos”. De estas declaraciones del Supremo intérprete de la Constitución es posible concluir que la tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del procesamiento (Castillo, 2013).

2.2.1.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

En la Constitución Política del Perú Previsto en el Artículo 139 inciso 5 dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Por último, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivados, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta. (Jurista Editores, 2016)

En cambio, Montero (2000) explica que la resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico”.

Asimismo se indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia

en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (Couture, 2014).

En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el fondo en controversia.

2.2.1.6. El principio de no ser privado del derecho de defensa

La Constitución Política del Perú que se encuentra prevista en el Artículo. 139° Inciso. 14 dice: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Jurista Editores, 2016)

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa (Hernández, 2012).

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio. Asimismo el Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

En consecuencia; se infiere que es un componente central del debido proceso que determina y obliga al estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso.

2.2.1.7. Principio de unidad y exclusividad

Según Lovatón mencionado por Palacios nos dijo los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extra estatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción. (Lovaton, 2012)

Además menciona a Echandia “en el ordenamiento jurídico Peruano nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; este tiene la exclusividad del encargo”. De lo cual va tener como consecuencia: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las decisiones judiciales (Custodio, 2006).

Así mismo la Constitución Política del Perú en el Artículo 139° inciso 1 señala que: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.8. Principio de independencia jurisdiccional

La Constitución Política del Perú que se encuentra prevista en el Artículo. 139° Inciso. 2 dice: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no

afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Jurista Editores, 2016)

Y el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso (Pocpinus, 2010)

Igualmente, se dice que la ocupación del juez en tanto trabajo de un órgano autónomo e independiente, institucionalmente sujeto a la fiel aplicación de la ley, es una actividad técnica que, por dictamen, no debe tener nada de política. La apoliticidad es empleada como sinónimo de objetividad e independencia del juez y, por tanto, un fundamental principio de su deontología profesional. (Castillo & Sánchez, 2008)

2.2.1.9. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley.

La Constitución Política del Perú que se encuentra previsto en el artículo 139° inciso 4 dice: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Jurista Editores, 2016)

Asimismo el sistema de justicia debe exhibir a la colectividad de que su labor se desenvuelve en un ámbito de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todos los procesos, este entendimiento por parte de los justiciables de la labor judicial les concede la certeza, que el servicio se brinda correctamente. El principio de publicidad acepta excepciones, las que van a depender

menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute (Custodio s.f)

En el análisis del artículo 139° inciso 4 comento: La publicidad en los procesos se da con la finalidad de que sea de carácter público y no debe ser privado. La publicidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. Si se dicen que es público es para ver la transparencia de los procesos judiciales, si esto no ocurriera podrán ocurrir varias injusticias porque la suerte de las personas, su honor, sus derechos fundamentales pueden ser violados. Los juicios en algunos de los casos excepcionales son secretos expresamente por la ley por ser delitos de carácter sexual contra menores, en el cual están comprometidos el nombre y el honor de los agraviados. Vemos en el último párrafo que ya es tiempo que los tribunales de justicia actúen con fuerza frente a los que hacen periodismo, quienes cometen delitos básicamente contra el honor. Difamación e injuria que son realizados frecuentemente. En todo esos casos lo que se discute es importante para la sociedad en su conjunto (Apaza, 2007).

2.2.1.10. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

La Constitución Política del Perú que se encuentra prevista en el Artículo 139° Inciso. 8 dice: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. (Jurista Editores, 2016)

En el análisis del artículo 139° inciso 8 comento: el juez está obligado a administrar justicia por ser función de él, así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede obtenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho. Esta última son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación. Los principios generales

del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia. La doctrina es más unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación (Apaza, 2007).

A su vez este fundamento está asociado a la función judicial, a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo (Custodio, 2007)

2.2.2. El proceso laboral

En el proceso laboral se dice que el derecho procesal de trabajo forma parte del derecho procesal en general. Para una mejor comprensión del primero, es necesaria una revisión de los conceptos fundamentales de la disciplina jurídica procesal. No es posible hablar del derecho procesal si antes no se precisa el concepto de "proceso", además de otros aspectos (Romero, 2012).

Este proceso laboral puntualiza en el conjunto de normas, principios e instituciones que componen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Por ende, se entiende por procesos laborales comprendidos para resolver litigios en que se alegan reglas y normas concernientes al trabajo dependiente. Como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. (Cascante, 2006)

El proceso laboral se inspira, entre otros, en el principio de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad descrito en el artículo I de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo

2.2.2.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.2.1.1. Principio de inmediación

Es la exigencia de que el juzgador se haya puesto en contacto directo con las demás personas que intervienen en el proceso. Incidencia en la valoración de pruebas

(directas e indiciarias). Los caracteres fundamentales de la inmediación son: i) La presencia de las partes y demás sujetos procesales ante el Juez; ii) La ausencia de un intermediario entre las cosas y sujetos procesales, y el Juez; y, iii) La identidad física del Juez que estuvo en contacto directo con las partes y quien dictará la sentencia. (Puente, s.f.)

Este principio implica que el Juez debe presidir personalmente las audiencias respectivas y actuar directamente las pruebas. El artículo I de la Ley N° 26636 en ese sentido señaló que: “Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad”; disposición que si bien no ha sido replicada expresamente en la Nueva Ley Procesal del Trabajo consideramos plenamente aplicable a la misma según se desprende de otros artículos de la propia norma. (Acevedo, s.f.)

2.2.2.1.2. Principio de oralidad

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo destaca la importancia de inmediación y su relación con el diseño oral de un proceso por audiencia, regulando expresamente en la parte pertinente del artículo 12, inciso 1) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que: las audiencias son fundamentales en un debate oral de posiciones dirigidas por el juez, quien puede inquirir a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento (Jurista Editores, 2015)

Oralidad: conjunto de caracteres de procedimiento en donde predomina lo hablado sobre lo escrito. Ligado a los principios de inmediatez, concentración, sencillez e incluso celeridad, los cuales se encuentran presentes en el momento en que el juez recibe las declaraciones de las partes, testigos, apreciación de los medios probatorios de manera directa, por cuanto se desarrolla en una sola audiencia varias diligencias, permitiendo una apreciación conjunta, en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el artículo 12. (Puente, s.f.)

La oralidad o escritura son las dos formas externas que de manera general pueden adoptar las actuaciones procesales. De ahí que se defina a estos principios como

aquellos en función de los cuales la sentencia debe basarse sólo en el material procesal aportado en forma oral o escrita, respectivamente. Sin embargo, en la actualidad no existe un sistema puramente oral o escrito, sino procesos con tendencias a uno u otro sistema. (Acevedo, s.f.)

2.2.2.1.3. Principio de concentración

La ley N° 26636 en su artículo I define este principio señalando que a través del mismo el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. La Nueva Ley Procesal del Trabajo pretende darle eficacia real a dicho principio concentrando el menor número de actos procesales en el diseño de las audiencias previstas tanto en el proceso laboral ordinario como el abreviado laboral, a los que nos hemos referido anteriormente, procurando de esta manera que el proceso laboral sea más rápido, breve y sencillo, lo que contribuirá finalmente a hacer efectivo el principio de celeridad. (Jurista Editores, 2015)

El principio de concentración implica que la mayor parte de los actos se deben realizar en una sola audiencia (Unidad de acto). La Nueva Ley Procesal del Trabajo pretende darle eficacia real a dicho principio concentrando el menor número de actos procesales en el diseño de las audiencias previstas tanto en el proceso laboral ordinario como el abreviado laboral. (Puente, s.f.)

A través de este principio se busca reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, propiciando la continuidad y unidad de los actos procesales a fin de que éstos no se vean afectados por dilaciones que alarguen innecesariamente la duración del proceso. Como he señalado en otro trabajo, “la concentración, que es un correlato del principio de oralidad, permite que en el proceso laboral se realicen el máximo de actuaciones en un mínimo de diligencias”. (Acevedo, s.f.)

2.2.2.1.4. Principio de celeridad

Es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación. Celeridad implica: i) plazos más cortos; ii) preeminencia de actuaciones orales sobre las escritas; iii) mecanismos alternativos de

solución de conflictos. Naturaleza alimentaria de los créditos laborales. (Puente, s.f.)

La Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497, a disimilitud de la Ley N° 26636, contempla plazos más breves para la ejecución de los actos procesales entre uno y otro, lo que va de la mano con el principio de concentración de los actos procesales desarrollado precedentemente que asegura una mayor celeridad de los procesos. La celeridad también se consigue haciendo del proceso uno esencialmente oral y menos formalista, que evite dar trámite a recursos y maniobras dilatorias sobre incidentes intrascendentes que entorpezcan el proceso. (Acevedo, s.f.)

2.2.2.1.5. Principio de economía procesal

Es la complacencia de las metas con la mayor reserva posible de esfuerzo y costo de las acciones procesales (sumo rendimiento con el mínimo dispenso y tiempo). La Nueva Ley Procesal del Trabajo considera a los procesos con menores audiencias, como es el caso del proceso abreviado laboral y en lo que se insinúa a la propia audiencia de juzgamiento, la Nueva Ley Procesal del Trabajo subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, de manera tal que en el proceso se realice la menor cantidad de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo (Puente, s.f.).

En el artículo 49° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso abreviado laboral, la audiencia única se configura a partir de la audiencia de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se ejecutan, en dicho orden, una después de la otra (Juristas Editores, 2015).

El Proceso ordinario laboral Audiencia de Conciliación más Audiencia de Juzgamiento (se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.). (Puente, s.f.)

A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el

artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales. En ese sentido, la Nueva Ley Procesal del Trabajo contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral en el que se contempla una sola audiencia única, que se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Asimismo, en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la Nueva Ley Procesal del Trabajo subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatoria, alegatos y sentencia, de manera tal que el proceso se realice en el menor número de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (Acevedo, s.f.)

2.2.2.1.6. Principio de veracidad

Prevalencia de la verdad material sobre la verdad formal. Búsqueda de la verdad material. Prevalencia del fondo sobre la forma en materia probatoria. Prevalencia libre valoración razonada de la prueba. Prevalencia libertad probatoria. ¿Prevalencia primacía de la realidad? (Puente, s.f.)

Para tal fin, la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el artículo III de su Título Preliminar señala expresamente que los jueces laborales deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegiando el fondo sobre la forma. Asimismo, para cumplir con tal cometido, se le reconoce al Juez Laboral una serie de facultades que le permitirán recabar la mayor cantidad de información necesaria para alcanzar la verdad real, de la mano de reglas en materia probatoria que coadyuvan a esta finalidad del proceso laboral, a lo que debe agregarse el deber del Juez de sancionar la conducta de las partes que resulte contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados e incluso terceros, según el penúltimo párrafo del precitado artículo III de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sin perjuicio de la apreciación negativa por parte del Juez de dicha conducta. (Acevedo, s.f.)

2.2.2.2. El proceso abreviado laboral

La Ley N° 29497 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el artículo 2 numeral 2 dice: en procesos abrevia laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.2.1. Asuntos que pueden ventilarse como proceso abreviado

Los asuntos que pueden ventilarse en la vía procesal abreviada laboral son:

Por la cuantía, aquellas acciones cuyo monto reclamado sea inferior a 50 UIT –en el anterior proceso eran 10 las UIT reservadas para este mismo proceso, a cargo de los 27 jueces de paz letrados. En su mayoría son procesos desenvueltos como obligaciones de dar suma de dinero. (Jurista Editores, 2015).

Por la materia: a) la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única y b) las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical, a cargo de los jueces de trabajo. De este modo, los jueces de trabajo se convierten en operadores bisagra del proceso laboral, ya que en sus manos se tramitarán los procesos ordinarios y abreviados, distanciándose del proceso sumarísimo que existió en el proceso anterior en el que solo por la cuantía y ante jueces distintos podían tramitarse estos procesos. Aquellas causas a tramitar en esta vía, como de menor cuantía, acusan las mismas exigencias reservadas para las acciones de mayor cuantía con las características del proceso en cuestión, sin importar que la naturaleza de la pretensión sea individual, plural o colectiva. (Jurista Editores, 2015)

Por haber superado de 10 a 50 las UIT para formular un reclamo a este nivel tuvo airadas discusiones en el seno de la comisión que elaboró la ley, ya que se sabe que los jueces de paz letrados ignoran el Derecho del Trabajo, no quieren aprenderlo, le tienen cierta alergia. Se transigió finalmente esta discusión creando un fondo formativo, quedando latente, conforme al art. 54, que se tenga que crear en los distintos distritos judiciales jueces de paz letrados especializados en asuntos laborales. Por el momento es lenta tal propuesta. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.2. La audiencia única en el proceso abreviado laboral

La audiencia debe ser pública y única. Se observa aquí la presencia de dos principios fundamentales del proceso: el principio de concentración y el principio de publicidad. Cuando la norma indica que la audiencia sea pública, se establece el servicio de justicia está dirigida a la colectividad, por ello, todo lo que ocurre en un juzgado no es de interés solo de los litigantes, sino de toda la sociedad, más si somos conscientes que a través de la transparencia del proceso se crean lazos de confianza entre la sociedad y los organismos jurisdiccionales. Por otro lado, al indicar la norma procesal que la audiencia es única se hace hincapié en el principio de concreción y celeridad procesal, esto en aras de desarrollar una justicia efectiva y rápida. No obstante, cabe advertir que existe una excepción a esta regla y esta se presenta cuando la naturaleza de lo controvertido así lo exigiera. El juez puede ordenar que la audiencia se realice en privado. (Canelo, 2017)

2.2.3. La prueba

Asimismo Bustamante. (2001). Todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba.

En el discernimiento jurídico, según Osorio (2003) se llama prueba a un amalgamado de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su naturaleza, se sitúan en demostrar la realidad o dolo de los eventos declarados por cada una de las partes, en amparo de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En el Expediente N° 6712-2005-HC/TC en el que señaló lo siguiente: Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su

pretensión o defensa.

2.2.3.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Rioja Bermúdez (2013) publicó un artículo donde dice:

El principal expositor de esta teoría fue Sentís Melendo, quien partiendo del supuesto que el fenómeno probatorio no pertenece esencialmente al mundo jurídico, formuló la aludida disección de los factores con los cuales se acreditan cuestiones de hecho. Según él, las fuentes de prueba “son los elementos que existen en la realidad”, mientras que los medios “están constituidos por la actividad para incorporarlos al proceso”; la fuente es “un concepto meta jurídico, extrajurídico o a-jurídico, que corresponde forzosamente a una realidad anterior y extraña al proceso”, en tanto que el medio “es un concepto jurídico y absolutamente procesal”; la fuente “existirá con independencia de que se siga o no el proceso”, en cambio el medio “nacerá y se formará en el proceso”; en fin, la fuente es “lo sustancial y material”, y el medio es “lo adjetivo y formal”.

Asimismo ha presentado una aclaración análoga, indicando que para responder a la pregunta con qué se prueba, es necesario hacer la fragmentación conceptual entre “lo que ya existe en la realidad (fuente)” y “el cómo se aporta al procedimiento (medio) con el fin de obtener la certeza del juzgador”. En este sentido, expresa que la relación existente entre ambos niveles es la siguiente: medio de prueba es fundamentalmente la “actuación procesal por la que una fuente se inserta al proceso” (Motero, 1998).

Por otro lado ha aplicado las predichas nociones, acotando que el medio de prueba es “algo que se realiza en el proceso, de forma tal que no puede existir medio de prueba, si antes no hay fuente de prueba” (Carocca, 1998).

2.2.3.2. El objeto de la prueba

El propósito de la prueba judicial es el acto o situación que abarca la pretensión y que el actor debe probar para lograr que se declare fundada la reclamación de su derecho (Rodríguez, 1995).

Por otro lado se debe examinar que hay hechos que necesariamente deben ser justificados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de acreditación, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser demostrados; porque el entendimiento humano especialmente el juez debe percibir, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone explícitamente para casos concretos. (Rojas, 2016)

2.2.3.3. La carga de la prueba

En el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, señala que la finalidad de los medios probatorios es demostrar los actos planteados por las partes, para obtener exactitud ante juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus fallos. Por tanto, debe admitirse todo medio probatorio que genere convicción en el juez (Lizares, 2018).

Por otro lado los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes. (Jurista Editores 2015)

Por siempre se ha advertido que la inversión o reversión de la prueba supone una disminución de las cargas procesales que soporta el trabajador, y en todo caso, el reconocimiento de la impericia probatoria del trabajo que se busca superar con el peso probatorio atribuido, en todo caso, al empleador. (Gómez 2010)

Así mismo la Ley 29497 del Nuevo Ley Procesal del Trabajo en el artículo 23 dice: Carga de la prueba, 23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales, 23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario, 23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen

distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado, 23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido, 23.5 En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.4. Valoración y apreciación de la prueba

Señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" (Linares, 2000).

La valoración de la prueba en existencia están mezcladas formando un orden integral, un todo; debiendo ser la inquietud del Juez rehacer, en base a los medios probatorios, los hechos que dan comienzo al conflicto; ninguna prueba deberá ser tomada en forma apartada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; dado que sólo teniendo una visión global de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso el Código Procesal Civil Artículo 197. (Obando, 2013)

La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. (Paredes, 1997).

2.2.3.5. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.3.5.1. El sistema de valoración judicial

Aquí nos encontramos con la parte más técnica y profesional del juzgador, que, al valorar la prueba, dirá cuál es la base y el vértice de su deducción, pues una valoración inadecuada, deformada, interesada, etc. puede hacer perder su real objetividad con consecuencias negativas para las partes, en razón de que un enjuiciamiento erróneo acarrea nulidades del proceso y hasta responsabilidad civil y penal del propio juez. (Gómez, 2010)

2.2.3.5.2. El sistema de la sana crítica

La sana crítica, viene a ser una expresión legal, para dar al justo árbitro judicial la calificación de la prueba. Es muy afín al de la valoración judicial o libre convicción, puesto que, este sistema se apoya que el valor probatorio que estime a determinar la prueba, lo realice el juez, hallándose este en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentado las razones por las cuales se le otorga. (Córdova, 2011)

Es un método de valoración libre de la prueba pues el juez no está obligado por reglas rígidas que le dicen cuál es el mérito que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en principio a los dictámenes de su fuero interno. (Arenas & Ramírez, 2009)

Este procedimiento se ampara que el valor probatorio que pueda determinar la prueba, lo efectuó el juez, hallándose este en el deber de analizar y determinar las pruebas con un criterio lógico y congruente, sustentando las razones por las cuales le otorga, o no la eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (Gonzales, 2006)

Se explica que las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un

conocimiento experimental de las cosas (Couture, 2002).

Por consiguiente, las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. (Monroy, 1996)

2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el desarrollo judicial en análisis, respectivamente en la etapa postulatoria, a través de la demanda y la contestación de la demanda, las partes procesales demandante y demandada anexaron los medios probatorios idóneos que acreditan y confirman los hechos expuestos en sus correspondientes actos procesales antes puntualizados; tales medios probatorios, conforme a la clasificación de la codificación procesal civil peruana, fueron documentos. En ese sentido, veamos la real magnitud de los documentos, reconocidos en nuestra legislación peruana como medios probatorios típicos. (Hurtado, 2009)

La responsabilidad de la autoridad de trabajo implica demostrar y evidenciar, con el debido sustento probatorio, la intención por parte del sujeto inspeccionado sobre la infracción imputada. De esa forma, si por alguna razón el acta de infracción no evidencia una responsabilidad por parte del sujeto inspeccionado porque no existe el debido respaldo probatorio, no debería imponerse una sanción al sujeto inspeccionado y, de ser el caso, correspondería disponer dejar sin efecto la sanción propuesta (Toyama, 2018).

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. El Juez

2.2.4.1.1. Concepto

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. (Parra, s.f.).

“El juez, es la persona o personas que resuelven el conflicto, imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad.” (Fairén, 2018)

Un juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en el juzgado. Es la persona encargada de analizar minuciosamente las pretensiones, tanto como la parte demandante o demandado, y tiene la capacidad de juzgar imparcialmente una situación controvertida entre dos personas y requiere de la decisión ecuánime y objetiva.

2.2.4.2. Las partes

2.2.4.2.1. Concepto

Para afirma que son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Quisbert, 2018).

“Son las personas que tienen o consideran tener derechos o intereses contrapuestos a punto de darse o ya en pleno conflicto”. (Fairén, 2018)

Las partes se determinan como sujetos del proceso que desean la tutela jurisdiccional puntualizan al objeto mismo y aquel contra los que se reclama la referida tutela. (Vidal, 2007).

2.2.4.2.1.1. El demandante

El demandante es aquella persona física o jurídica quien inserta la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el origen del proceso. (Ossorio s.f).

2.2.4.2.1.2. El demandado

El demandado es aquel contra el que se encausa una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la réplica a la demanda. (Ossorio s.f).

2.2.5. La sentencia

La sentencia la acción con que el Estado, a través del órgano de la jurisdicción a ello determinado (Juez de la decisión), aplicando la normativa al caso específico, declara qué tutela jurídica adjudica el derecho objetivo a determinado interés (Hinostroza, 2004)

Por su parte La define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (Ossorio, s.f.)

La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes (Salazar, 2009)

En resumen podemos decir que la sentencia lo que quiere es poner fin a un conflicto de intereses para poder llegar a un pacto, el cual tiene que ser acatado.

2.2.5.1. Regulación de la sentencia

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos

trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Jurista Editores, 2015)

El Código define a cada una de estas resoluciones, señalando que la sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. La sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia. (Couture, 2002)

2.2.5.2. Estructura de la sentencia

Es frecuente, toda sentencia se constituye en tres partes: i) Expositiva, en la que se relataran los hechos que hubieran originado la creación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los denunciados; ii) Considerativa, en la que se refleja la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su calificación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su contemplación y en aplicación de los principios y normas concerniente, se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del denunciado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la resolución del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del denunciado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Rioja, 2009)

2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal

Este principio señala Zumaeta (2009) que:

El Juez no puede pronunciarse más de lo pedido por la parte pretensa, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita). Asimismo, tampoco pueden pronunciarse menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita). Finalmente tampoco el Juez puede pronunciarse diferente a lo que se le solicita (extra petita).

Asimismo nos dice por el principio de congruencia procesal, el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso (Rioja, s,f)

El principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros comunes de mucha importancia en el Derecho Procesal, puntualmente señalamos que éste se liga estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad (Hurtado, 2015).

2.2.5.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una garantía procesal, sino también un deber de los jueces. Dentro de esas resoluciones se tiene la sentencia, que constituye la decisión más importante que se dicta dentro del proceso, por la cual se define el litigio. Nos referimos a la sentencia definitiva, que tiene lugar mediante el consentimiento o después de haber agotado el uso de los medios impugnatorios que permite la ley (Guasp, 1998).

La motivación es un encargo de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su consideración es de tal trascendencia que la doctrina considera como un fundamento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para esparcir su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Carrión, 2004)

Además, agrega Bustamante (2001) lo siguiente:

La observancia, en su estructuración, de los requisitos y contenidos señalados por la ley es una exigencia ineludible. La justificación consignada en sus consideraciones es vital para las partes litigio. La sentencia carece de causa o de motivación incongruente o deficiente no tiene autenticidad procesal. La inobservancia de éstas y otras reglas constituye necesariamente una violación contra el debido proceso y

contra la tutela jurisdiccional a que tienen derecho todos los justiciables.

2.2.6. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios que pueden mostrar en la mayoría de los procesos laborales y que se exhiben a los magistrados es el gran reto de concretar la garantía constitucional de la instancia múltiple con el principio de inmediatez sobre el que se apoya el nuevo proceso laboral. En el Código Procesal Civil previsto en el artículo 355 dice mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Juristas editores 2015)

Según Riojas Bermúdez publicó un artículo donde menciona a Monroy Gálvez, el cual dice “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.” Y a la vez también menciona a Gozaini, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.” (Rioja, s/f)

2.2.6.1. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

Una innovación importante de la Nueva Ley Procesal del Trabajo es que todos los medios impugnatorios propuestos, en lo posible, serán resueltos conjuntamente con la sentencia: así, a nuestro juicio, el juez tendrá una idea de conjunto mejor definida para resolver todas las incidencias impugnatorias acopladas al proceso. (Jurista Editores, 2015)

Los medios impugnatorios, considerados también como remedios contra los actos procesales provenientes del ente juzgador, están asociados a la disconformidad que la o las partes tienen acerca de la resolución judicial dictada. Deducidos casi siempre ante el mismo juzgador, sea para que remedie él mismo el yerro cometido o para que el superior establezca la enmienda, persigue una rectificación de lo resuelto, en aras

de una correcta administración de justicia o, lo que lo es mismo, en aras de la rectitud del debido proceso. (Almagro, 2004)

Hasta antes de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se tenían los mismos recursos impugnatorios que hoy se comentan, al que se agregó el extraordinario recurso de casación, asimilando así uno de los recursos más nobles con los cuales se procura, un doble objetivo: la supremacía de la ley sobre los magistrados y la unificación de la jurisprudencia. (Jurista Editores, 2015)

Mientras que, en opinión de Tomaya (2005):

La Nueva Ley Procesal del Trabajo solo propone como medios impugnatorios directos la apelación y casación, quedando como subsidiaria el recurso de reposición y queja. Los medios impugnatorios requieren un doble ingrediente procesal: respetar tanto la forma como el fondo para ejercitarlo, requisitos que si bien son vitales tomarlos en cuenta en toda contienda jurídica, nos hacen tropezar con una serie de limitaciones, muchas de las cuales tienen que ver con los brevísimos plazos que han sido reservados para cumplir con esta vital etapa del procedimiento; tiempo que en nada se compadece con aquel que tienen los juzgadores para resolver el medio impugnatorio.

Los justiciables tienen, pues, brevísimos términos para para plantear sus medios impugnatorios; pero, al mismo tiempo, los juzgadores, puesto que, poseen todo tipo del tiempo del mundo para resolverlos. Tienen que ver, igualmente, con la apreciación del juzgador para resolver o no la procedencia del recurso que muchas veces se dicta de manera arbitraria; no obstante, estas resoluciones tienen que ver por fuente de inspiración la propia Constitución del Estado, tal como el debido proceso, o la instancia plural en cuanto atañe al recurso de apelación. Finalmente, todos los medios impugnatorios están sujetos a admisibilidad y procedencia, que por partida doble es merituada tanto por el juez natural como por el colegiado. (Sada, 2000)

2.2.6.2. Recurso de apelación

La apelación es un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera

agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos (Romero, 2012)

2.2.7. La tacha

En la tacha las cuestiones probatorias son las objeciones que los litigantes o terceros tiene de las pruebas aportadas u ofrecidas en el juicio, siempre que sean deducidas en el término procesal con las formalidades y cuestiones de fondo exigidos por la norma y apoyados, además, de los medios probatorios exigidos en cada caso, y que, una vez deducidos, previo traslado a la parte contraria, obligan al juzgador a su valoración y ulterior resolución judicial. Así, instrumentos acompañados dentro de la presunción de la buena fe, veracidad, lealtad, etc., al mismo tiempo que ante quien esta investido el poder jurisdiccional resulta que son nulos o falsos: algo tiene que hacer la contraparte enterado de tales entuertos. A los documentos y testigos ofrecidos como prueba les corresponde solo el cuestionamiento elegido de la tacha (Gómez, 2010).

A su vez en lo que concierne a la tacha de los documentos, del tenor de los artículos 242°, 243°, 244° del Código procesal Civil, fluye que la misma se puede generar cuando el documento adolece de falsedad, de nulidad o si el documento es una copia y no existe matriz donde proviene (Romero, 2012).

Por tanto la Ley N° 29497, en el inciso 3 del artículo 46°, establece que, en la etapa de juzgamiento del proceso ordinario, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas, las mismas que se resuelven en la misma audiencia. (Romero, 2012)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El trabajo

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín *tripalium*, que era en los tiempos antiguos un instrumento de tortura y que textualmente significa tres palos, el

cual constituía un instrumento de castigo con el que se obligaba a los esclavos a prestar sus servicios. (Arévalo, 2007)

No obstante, la postura de Neves (2007) explica al trabajo como una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y contiene un valor del que antes carecía, a la materia a que aplica su actividad; así también se precisa como la actividad creadora y productiva del hombre desarrollada a través de su esfuerzo físico e intelectual, y tiene por finalidad transformar la realidad.

Mientras que Gómez (2015) el trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente.

2.3.2. El derecho de trabajo

Palomeque & Álvarez (2014) de acuerdo con una visión formal y meramente descriptiva, se puede definir el *Derecho del Trabajo* como la *ordenación jurídica del trabajo asalariado o prestado por cuenta ajena*. De modo que, la noción de esta disciplina se centra en el *objeto* propio de la regulación jurídica llevada a cabo por la misma, esto es, en las *relaciones jurídicas* (el contrato de trabajo y las relaciones colectivas de representaciones y defensa de los intereses de los sujetos de la relación laboral) que se establecen entre quienes realizan un trabajo retribuido y dependiente por cuenta de y para otra persona (*trabajadores*) y quienes lo retribuyen y hacen suyos los resultados de la actividad laboral contratada (*empleadores o empresarios*). El Derecho del Trabajo tiene por objetivo, así pues, la regulación jurídica del intercambio de trabajo por salario.

2.3.3. El derecho laboral

La Constitución Política del Perú establece que "Los derechos humanos y libertades

que la constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de derechos humanos y con los tratados y acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú". Y cuando tocamos el tema del derecho laboral inmediatamente tenemos que tratar sobre la dignidad de la persona que trabaja y el término dignidad deriva del vocablo en latín dignitas, y del adjetivo digno, que significa valioso, con honor, merecedor. La dignidad es la cualidad de digno e indica, por tanto, que alguien es merecedor de algo o que una cosa posee un nivel de calidad aceptable.

En el Perú, las instituciones encargadas de velar por los derechos que le corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas.

2.3.4. El contrato de trabajo

Para García & De Lama y Quiroz (2016) se caracteriza porque en ella, junto con una amplia libertad de contratar, convive una libertad contractual restringida, en la medida en que el contenido del contrato de trabajo está fuertemente condicionado por la ley y el convenio colectivo.

Es un acuerdo de voluntades constituido entre dos partes llamadas: trabajador y empleador. El primero se compromete a prestar sus servicios en forma personal a cambio de una remuneración pagada por el segundo quien, en virtud de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (Toyama & Vinatea, 2015)

Asimismo se entiende como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador transfiere su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el propósito de que un tercero denominado empleador se aproveche de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de un salario, la lo cual tiene ciertas características y se encuentra contenidas a determinados parámetros mínimos legales (Ávalos, 2008).

El contrato de trabajo es el origen y el permanente fundamento de las obligaciones recíprocas entre dos personas (empresario y trabajador), en las que el trabajador entrega libremente su trabajo, en un tiempo dado y bajo la potestad organizadora del empresario, quien debe retribuirlo (Palomeque & Álvarez, 2014).

2.3.5. Elementos del contrato de trabajo

Para Toyama & Vinatea (2015) los elementos esenciales del contrato de trabajo son tres: la prestación personal de servicio, el vínculo de subordinación o dependencia y la remuneración:

- a) **Prestación personal de servicios:** es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, se ejecuta como zona natural y no puede ser delegada, sustituida o auxiliada por un tercero, salvo el caso del trabajador familiar que se ejecute por familiares directos que dependen de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Toyama & Vinatea 2015)

El servicio personal es la obligación del trabajador de poner a mandato del empleador su propia actividad laborar (*operae*), la cual es inherente de su personalidad, y no un efecto de su aplicación (*opus*) que se independice de la misma. (Haro, 2010)

El resultado, de la prestación personal de servicio es el compromiso que tiene el trabajador a mandato del empleador su propia actividad, lo cual tiene carácter personalísimo, es decir no puede ser encargado a un tercero, ni ser relevado o auxiliado. (Litizia, 2009)

- b) **Subordinación:** es el vínculo de sujeción que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De este surge el poder de dirección que es la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y, cuando lo crea conveniente sancionar al trabajador dentro de los criterios razonables (Toyama & Vinatea 2015)

Es el componente esencial más importante de un contrato de trabajo, pues su alejamiento origina que no se configure el mismo; la subordinación está vinculada al deber que tiene el trabajador de ponerse a orden de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre (Bermúdez, 2009).

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 9° prescribe que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. (Jurista Editores, 2015)

- c) **Remuneración:** es el integro de lo que el trabajador recibe como contraprestación por su servicio, en dinero o en especies, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. (Toyama & Vinatea 2015)

Para la remuneración constituye el compromiso del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de una labor que este supone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es dispendioso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita (Pasco, 2010).

A su vez está prevista en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (Jurista Editores, 2016)

2.3.6. Clases de contrato de trabajo

Toyama & Vinatea (2015) los empleadores y trabajadores pueden vincularse laboralmente mediante la celebración de tres tipos de contratos de trabajo: i) contratos a tiempo indeterminado (llamados usualmente "estables o indefinidos"); o

ii) contratos sujetos a modalidad, plazo fijo o plazo determinado (llamados usualmente "contratados o temporales"); iii) contratos de trabajo a tiempo parcial (por horas, llamados usualmente "part time")

2.3.6.1. Contratos sujetos a modalidad

Son aquellos sustentados en una modalidad de contratación prevista, de forma taxativa, en nuestra legislación. Las posibilidades se limitan a aquellas que puedan justificarse en: i) las necesidades del mercado o una mayor producción de la empresa y; ii) cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se prestará o de la obra que se ha de ejecutar. En este segundo grupo, la contratación podrá ser también permanente, e los casos de contratos de trabajo intermitentes o de temporada cuya naturaleza así lo exija (Toyama & Vinatea 2015)

Está previsto en el artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes. (Jurista Editores, 2015)

Parecería a simple vista el patrón hubiera surgido un revés, siendo ahora la contratación modal la regla y el contratación indeterminada la excepción, sin embargo este valor constituye únicamente una visión a priori, si se tiene en cuenta la esencia del servicio de trabajo la cual no puede ser desfigurada en función de las circunstancias, tiempos o modelos socio económicos a aplicarse, no pudiendo pese a ello dejar de palpar la contribución de los contratos modales en la generación de nuevos empleos , lo cual en sí mismo trae más ventajas que perjuicios; constituyendo el aspecto negativo, el uso y abuso de los mismos en supuestos en que no corresponde adaptar y su utilización para defraudar la ley laboral (Cavazos, 2000).

2.3.6.2. Contratos de naturaleza temporal

A) El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad

El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. (Pasco, 2010)

El empleador puede suscribir este tipo de contrato al iniciar una nueva actividad empresarial, entendiéndose como tal, tanto el inicio de la actividad productiva como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Su duración máxima es de tres años. (Toyama & Vinatea 2015)

B) El contrato por necesidades del mercado

Este tipo de contrato se celebra con el objetivo de atender a incrementos coyunturales de la producción originados por las variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que forman parte de la actividad normal de la empresa y que no puede ser satisfecha con el personal permanente. Estos contratos pueden ser renovados sucesivamente hasta un plazo de cinco (5) años. (Toyama & Vinatea 2015)

El artículo 74 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual señala como plazo máximo de duración cinco (5) años.

C) El contrato por reconversión empresarial

Este tipo de contrato se celebra en virtud de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general de toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Su duración máxima es de dos (2) años. (Toyama & Vinatea 2015)

El artículo 59 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual señala como plazo máximo de duración dos (2) años.

2.3.6.3. Contratos de naturaleza accidental

Toyama & Vinatea (2015) los contratos de naturaleza accidental son el segundo tipo de contrato sujeto a modalidad y se divide en: contrato ocasional, contrato de suplencia y contrato de emergencia. Su base legal es artículo 53 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

a. El contrato ocasional

El llamado contrato ocasional se celebra para atender necesidades transitorias distintas de la actividad habitual del centro de trabajo; su duración máxima es de seis (6) meses al año. Además, esta es una de las dos únicas modalidades de contratación temporal para actividades principales que pueden ser realizadas por las entidades de intermediación laboral. Su base legales artículo 60 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

b. El contrato de suplencia

El contrato de suplencia se celebra para sustituir a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efectos de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En cualquier caso, el empleador deberá reservar el puesto de su titular, quien conserva el derecho de su readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia. Su base legal artículo 61 del Decreto Supremo N° 003-97-TR y articulo 77 del Decreto Supremo N° 001-96-TR (Toyama & Vinatea, 2015)

c. El contrato de emergencia

El contrato de emergencia se celebra para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor; su duración coincide con el de la emergencia, configurándose el caso fortuito o de la mayor en el contrato de emergencia por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible. Su base legal artículo 62 del Decreto Supremo N° 003-97-TR (Toyama & Vinatea, 2015).

d. **Contratos de obra o servicio**

Son la tercera modalidad de contratación temporal y son tres: contrato específico, contrato intermitente y contrato de temporada (Toyama & Vinatea, 2015).

a) **El contrato específico**

Este contrato se celebra cuando se cuenta con un objetivo previamente establecido y de duración determinada, sujeto al tiempo que demande el cumplimiento de dicho objetivo. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o el servicio objeto de la contratación, pero es imprescindible señalar expresamente su objetivo, sin perjuicio de que las partes convengan la duración del respectivo contrato, que solo podrá mantenerse dicha calidad hasta el cumplimiento de su objetivo. (Toyama & Vinatea 2015)

Asimismo que esta pre establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 003-97-TR y artículo 79 del Decreto Supremo N° 001-96-TR.

b) **El contrato intermitente**

El contrato intermitente se celebra con el fin de cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Dichos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá el derecho preferencial en la contratación. (Toyama & Vinatea 2015)

c) **El contrato de temporada**

Cuando se tiene por objetivo atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumple solo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en periodos equivalente a cada ciclo, en función de la naturaleza de la actividad productiva. En este contrato necesariamente deberá constar la duración de la temporada, la naturaleza de la actividad de la empresa, establecimiento o explotación y la naturaleza de las labores del trabajador. (Toyama & Vinatea 2015)

Sus precedentes son los artículos 67, 68, 71 y 53 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.3.7. El derecho a la estabilidad laboral

Desde un enfoque teórico -pero sensato-se puede afirmar que la estabilidad laboral es la garantía fundamental del empleo, en cuya virtud un trabajador no puede ser despedido sin invocación de causa legítima y sin el desarrollo imparcial de un procedimiento -previo a la decisión patronal-en el que se observe el cabal ejercicio del derecho de defensa. (León, 2007)

Es un derecho por el cual se busca la conservación del contrato de trabajo –el contrato de trabajo tiene vocación de permanencia y ello por el carácter protector del Derecho Laboral–ante las vicisitudes que se presentan en la relación laboral, siendo una manifestación del principio de continuidad. (Toyama, 2011)

Según manifiesta Haro (2012) la doctrina ha establecido dos tipos de estabilidad laboral: la absoluta y la relativa:

a) Estabilidad absoluta. Ocurre cuando el trabajador, después de pasar un periodo de prueba, no puede ser despedido por el empleador, salvo que incurra en una causal de falta grave y demostrada ante la autoridad judicial competente. En caso de no probarse dicha falta, el trabajador tiene expedita su reposición en el mismo puesto de trabajo. **b) Estabilidad relativa.** Esta se produce cuando el empleador está facultado para resolver el vínculo laboral sin causa justificada, solo con el pago de una indemnización especial u otorgándole un plazo determinado con preaviso. También se presenta estabilidad relativa cuando, impugnado el despido del trabajador y

resuelto judicialmente a favor de este, el juez no puede ordenar la reposición, sino solo el pago de una indemnización especial.

2.3.8. Desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad

Nos dice García & De Lama y Quiroz (2016) que por un lado, “desnaturalización”, que se deriva del verbo “desnaturalizar”, implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir, desvirtuar. Ello significaría que algo nace siendo “A”, pero por diversas razones se convierten o transforman en “B”. Luego, la desnaturalización implica que la situación “A” va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o las cualidades que le permitan ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de “A”, y desemboca en una situación diferente: “B”.

Según Toyama & Vinatea (2015) esta figura se produce en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su contrato, o después de las prórrogas pactadas y si exceden del límite máximo permitido.
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicio efectivo, luego de concluida la obra materia del contrato sin haberse operado su renovación.
- c) Si el trabajador, mediante un contrato de suplencia, continúa con la prestación de sus labores sin que se reincorpore el titular, vencido el término del contrato.
- D) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la Ley de Productividad y Competencia Laboral.

Su base legal es el artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.3.9. El despido laboral

En cuanto al despido laboral nos dice el despido es el dispositivo utilizado por el empleador para diagnosticar el vínculo laboral. De esta manera concluye la obligación de prestación de servicios y de abonar la remuneración por cada una de las partes respectivamente. No obstante, el tribunal constitucional incorporó a nuestro sistema a través de la jurisprudencia emitida en el caso Eusebio Llanos

Huasco (Expediente N° 976-2001-AA/TC) dos nuevas tipologías de despido: despido inacusado y despido fraudulento (Lizares, 2018).

Forma el principal medio por el cual se agotan las relaciones laborales consolidadas entre un empleador y un trabajador. Por tal sentido, se constituye en una de las instauraciones en la que se evidencia un interés superlativo de parte de la doctrina y de la jurisprudencia por tratar de adjudicar de un mayor contenido y desarrollo (de la Cruz, 2014).

Asimismo Valderrama & Tovalino, (2014) menciona a Elmer Arce señala que “el despido es un acto unilateral y recepticio que contiene la voluntad extintiva del empleador. El despido, según la ley peruana, es un acto extintivo de aplicación individual y que debe ser comunicado por escrito”.

2.3.10. Características del despido

Según Quispe & Mesinas. (2009) conforme de la postura doctrinal asumida por nuestra legislación, el despido tiene las siguientes características: 1. Es un acto unilateral, pues la extinción se produce por la sola voluntad del empleador sin participación alguna del trabajador, pero siempre por las causas que la ley señale. 2. Es un acto constitutivo, pues el empleador no tiene que solicitar o proponer el despido a otra instancia, siendo él quien extingue la relación jurídica laboral. 3. Es un acto recepticio, pues su eficiencia está relacionada con la efectividad comunicación del empleador al trabajador que va ser despedido. 4. Es un acto extintivo, pues la relación laboral se extingue *ad futurum* por el acaecimiento de hechos posteriores a la celebración del contrato de trabajo.

2.3.11. Clases de despido en la legislación laboral

2.3.11.1. Despido justificado

Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La

demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido. Se considera cumplido el requisito de cuatro (4) horas en los casos en que la jornada semanal del trabajador dividida entre seis (6) o cinco (5) días, según corresponda, resulte en promedio no menor de cuatro (4) horas diarias. (Artículo 22° del Decreto Supremo N° 003-97-TR y artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-96-TR). (s.f)

2.3.11.2. Despido arbitrario

En el Perú el despido no puede ser visto estrictamente desde la perspectiva de la legislación laboral ordinaria. Sobre esta figura incide fuertemente el Derecho Constitucional, en tanto el derecho al trabajo es un derecho fundamental contemplado en el artículo 22 de la Constitución que dice: el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, y en cuyas manifestaciones, según cierta corriente doctrinaria, sería el derecho a conservar el puesto de trabajo; y porque el artículo 27 de esta norma otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. (Quispe & Mesinas, 2009).

Se dice el despido arbitrario se produce cuando el empleador finaliza el vínculo laboral que mantiene con el colaborador sin expresarle causa o no poderse demostrar esta en juicio, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Lizares, 2018).

Base Legal Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Directiva Nacional sobre verificación de despido arbitrario. El 7 de noviembre de 2008 se ha publicado en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Resolución Directoral N° 100-2008–MTPE/2/11.4, por medio de la cual se aprobó la Directiva N° 06-2008/MTPE/2/11.4 que regula el procedimiento para la verificación del despido arbitrario, así como el nuevo formato de Acta de Verificación.

A través de dicha Directiva, se busca establecer una verificación más Expeditiva del

despido arbitrario, a efectos de que la diligencia inspectiva sea lo más dinámica posible, evitando trámites o dilaciones innecesarias que dificulten su desarrollo. (s. f)

2.3.11.3. Despido nulo o nulidad de despido

La jurisprudencia reafirma esta aseveración cuando hace la diferencia entre el despido nulo y la figura del despido arbitrario. Es el caso de la Cas. N° 1037-2005-Tumbes, en la que se señala lo siguiente: “La nulidad de despido busca proteger al trabajador cuyo cese se produce con afectación de sus derechos fundamentales mediante el otorgamiento de la tutela reparadora (reposición a su centro de trabajo) a diferencia del despido arbitrario que busca proteger al trabajador frente a un despido sin expresión de causa o sustentado en causa justa no demostrada mediante el otorgamiento de la tutela resarcitoria (pago de una indemnización tarifada)” (Quispe & Mesinas, 2009)

De otro lado también mencionan Quispe & Mesinas que será considerado un despido como nulo y, por ende, el trabajador podrá optar por solicitar su reposición o una indemnización, cuando el despedido tenga por razón, causa o motivo, algunos de los siguientes supuestos: 1. La afiliación del trabajador a un sindicato o la participación en actividades sindicales. 2. Que el trabajador sea candidato a representante de los trabajadores o actúe o haber actuado en esa calidad. 3. Que el trabajador presente una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes. 4. La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. 5. El embarazo de la trabajadora, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. 6. Si el despido fue por razón de sida (Cfr. Ley N° 26626 y la Resolución Ministerial N° 376-2008-TR). 7. Si el despido estuvo basado en razones de discapacidad (Cfr. Ley N° 27050).

Por otro lado Toyama Miyagusuku, mencionado en Quispe & Mesinas (2009), quien se muestra discrepante respecto a la opción del legislador al afirmar que “no habrían causas razonables por las cuales se prevén supuestos típicos de despido nulo y no se

consideren, por ejemplo, otros casos de despido discriminatorio como la edad, la condición económica, la buena presencia, la estatura, etc. (...) No existen causas objetivas para limitar el ejercicio del derecho constitucional, más cuando la Constitución reconoce el ejercicio de los derechos inespecíficos o de los ciudadanos (artículo 23) y prohíbe la discriminación legal (artículo 2,2). En otras palabras, no deben existir privilegios de actos discriminatorios en la legislación”.

2.3.11.4. Despido indirecto

Señala que el profesor Toyama Miyagusuku, resulta difícil encontrar una definición completa y adecuada sobre los alcances del poder de dirección del empleador en el seno de la relación laboral; así en este punto nos limitaremos a citar la misma definición que el acoge en su obra, el poder de dirección es “un poder privado derivado de la libertad de empresa y que incide sobre una relación laboral con la finalidad de adecuar los recursos humanos a las necesidades de la empresa para hacerla más competitiva” (Quispe & Mesinas, 2009)

2.3.12. Despidos regulados por las sentencias del Tribunal Constitucional

Según el Tribunal Constitucional existirían tres tipos de despidos que ameritarían los efectos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con readmisión de derechos fundamentales. Estos son los siguientes:

- Despido incausado: Aparece por primera vez ésta denominación en la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 1124-2002-AA/TC, resaltando en ésta la plena vigencia del artículo 22 ° y conexo de la Constitución. De este modo, “se produce el denominado despido incausado cuando: se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique”.
- Despido fraudulento: Tiene la finalidad de otorgar plena vigencia a diversos artículos de la constitución Política del Perú los cuales son: artículo 22°, 103 e inciso e) del artículo 139°. Se produce [así] el denominado despido fraudulento cuando: “Se despide al trabajador con ánimo perverso y

auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la jurisprudencia de este Tribunal (Exp. N.º 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC); o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp. N.º 628-2001-AA/TC) o mediante la "fabricación de pruebas".

- Despido nulo: Tiene el objeto de proteger los derechos previstos en el inciso 2) del artículo 2º, inciso 1) del artículo 26º e inciso 1º del artículo 28º de la Constitución, además del artículo 29º del decreto Legislativo N° 728. De esta forma, se produce el despido nulo cuando: 1. Se despide al trabajador por su mera condición de afiliado a un sindicato o por su participación en actividades sindicales. 2. Se despide al trabajador por su mera condición de representante o candidato de los trabajadores (o por haber actuado en esa condición). 3. Se despide al trabajador por razones de discriminación derivados de su sexo, raza, religión, opción política, etc. 4. Se despide a la trabajadora por su estado de embarazo (siempre que se produzca en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 días posteriores al parto). 5. Se despide al trabajador por razones de ser portador de Sida. 6. Se despide al trabajador por razones de discapacidad. (s.f.)

2.3.13. La Reposición.

Acerca de la reposición en este caso no puede reclamar beneficios sociales, pues se privilegia la pretensión de continuar con la relación laboral (Alva, 2014).

Por su parte “Los jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso

abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión única” (Vitteri, 2014)

La reposición es una medida señalada a exterminar los efectos lesivos como consecuencia de la conformación de un despido ilegal. Esta decisión se encuentra contenida en el mandato emitido por la autoridad judicial o el Tribunal Constitucional en los procesos de amparo (Fernández, 2017).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Cabe resaltar que la carga de la prueba la tiene la parte que alega los hechos, por tanto, el trabajador se encuentra en la obligación de recabar los medios probatorios pertinentes que le genere convicción al juez al momento de dictar sentencia (Lizares, 2018).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2009).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2009).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia Española, 2001)

Normatividad. Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. (Ossorio, 2003)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 Del Distrito Judicial Del Santa., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.1. Hipótesis específica

De la Primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La diferencia se da en ambas metodologías la cuantitativa estudia la asociación en las variables y la cualitativa se realiza en contextos estructurales, también trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades. (Fisterra, 2015)

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de investigación: no experimental, retrospectivo, transversal.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso abreviado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló el objeto de estudio; estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes por cuestiones éticas y respeto a la dignidad, se les identificó sólo por sus iniciales.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos** los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reposición; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10
Introducción 3° Juzgado Laboral - sede central Expediente : 00076-2013-0-2501 -Jr-La-03 Materia : Reposición Especialista : C Demandado : B Demandante : A Resolución Número : Nueve Chimbote, siete de Agosto del Año dos mil trece. - VISTOS: Con el expediente administrativo con número 050-2012 que corre como acompañado, resulta de autos que mediante escrito de fojas 34 a 51, doña A interpone demanda contra la B; sobre reposición por despido incausado de su centro de trabajo con fecha 02 de enero del 2013, por desnaturalización del contrato de trabajo y por haberse violado sus Derechos Constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario; solicitando que se la demandada la reponga como empleada en las labores e Responsable del Área del Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la demandada; alega que ingreso a laborar para la demandada con fecha 01 de setiembre del 2007 mediante contrato por necesidad de mercado, el cual se estableció el plazo del 01 de setiembre del 2007 al 31 de Diciembre el 2007 y posteriormente en forma continuada se le ha venido renovando su contrato hasta el 31 de diciembre	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>	X										

	<p>del 2012; percibiendo como última remuneración mensual la suma de S/.1,600.00 nuevos soles; precisa adema que durante la relación laboral con la demandada se ha celebrado los contratos por necesidad de Mercado y contratos para servicio específico a plazo fijo: el 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2010 laboró como Auxiliar de la escuela de Ingeniería de Sistema e Informativa; del 06 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2012 como secretaria de la oficina de recursos humanos, y del 01 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2012 como responsable del área de Escalafón de la oficina de Recursos Humanos de la demandada; precisa además que ha prestado servicios para la demandada con relación de dependencia y subordinación, sujeto a un horario de trabajo y percibiendo una remuneración en contraprestación al trabajo realizado, por lo que no podía ser separada en su condición de empleada como responsable del área de escalafón de la oficina de recursos Humanos, sino por causa fundada en la conducta o la capacidad laboral, por lo que la no haberle permitido el ingreso a su centro de trabajo con fecha 02 de enero del 2013 se ha producido un despido incausado, que vulnera sus Derechos Constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Fundamenta jurídicamente; por resolución uno se admite a trámite la demanda vía el proceso abreviado laboral, se corre traslado por el plazo de diez días hábiles a la demandada, quien debidamente representado por su rector, por escrito de fojas 75 a 94 de autos; contesta la demanda solicitando se declare infundada la misma, indicando que la actora se ha desempeñado en diversos cargos de acuerdo a la necesidad de mercado, por lo que su relación .laboral no fue ni continua ni permanente; y que no fue despedida sino que la no continuación de su relación laborar obedece al vencimiento del plazo contractual y que no se ha producido por ser empleada ni menos auxiliar de cobranzas, sino por vencimiento del término o plazo contractual, lo cual es una causa legal, siendo esta fecha el 31 de diciembre del 2012, alega además que la demandante no ha superado los cinco años ininterrumpidos, fijo o permanentes para desnaturalizar el contrato de trabajo, así como la labor realizada, ya que conforme lo indica la actora en su demanda existió periodos de inactividad pues no tuvo vínculo laboral producto de la terminación contractual y la liquidación de sus beneficios sociales; y en cuanto al cargo o labor desarrollada, se tiene que sus labores que efectuó fue acorde a las necesidades institucionales en cargos y periodos distintos, por lo que ello no es una labor permanente en un cargo fijo como pretende hacer creer la actora; por acta de fecha seis de mayo del año en curso (ver fojas 99 a 100) se lleva a cabo la audiencia única, en la cual no se arriba a un acuerdo conciliatorio por inasistencia de la demandada, por lo que se frustra la conciliación, se fija la pretensión materia de juicio, se</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>procede a efectuar los alegatos de apertura, la parte demandante sostiene que la demandada no concurrió a la Audiencia, siendo que en la etapa de los medios probatorios el demandante ofrece como medios de pruebas extemporáneos el Acta de infracción N° 050-12-SAN y la Resolución Sub Directoral °177-2012-Región -Ancash-DRTyPE/SDNCISST-CHIM, a través de su escrito de fecha 11 de abril del año en curso, por el cual se dispone oficiar a la Autoridad Administrativa de trabajo para que remita el expediente Administrativo N° 050-2012, corriéndose traslado del mismo a la demandada, por lo que se suspende la presente diligencia, la misma que es continuada por Acta de fecha treinta y uno de Julio del año en curso (ver fojas 153/154), en la que en la etapa de la Actuación de los medios probatorios formula Tacha contra los medios probatorios extemporáneos consistente en el Acta de Infracción N° 050-12-SAN y Resolución Sub Directoral N° 177-2012-Región Ancash-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, se confrontan las posiciones, se admiten y actúan los medios probatorios, se escuchan los alegatos de clausura, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. El cuadro 1, revela que calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

	<p>pretensión principal, se deberá tener en cuenta la carga probatoria asignada en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, el que prescribe que, ésta corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, en este dispositivo legal, se establece que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; y asimismo le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador; TERCERO: Con respecto a la materia pretendida que es la reposición en el puesto de trabajo por despido incausado, el Tribunal Constitucional agregó al despido nulo los conceptos y diferencias de despido incausado y fraudulento con efectos de reposición como una protección adecuada del bien jurídico empleo, asimismo el Acuerdo del I Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral del año 2012, estableció la procedencia de la pretensión de reposición por despido incausado y fraudulento en la vía laboral y su tramitación en dichos supuestos; siendo así la parte actora a través de su abogado ha resaltado que, en el presente caso la demandante solicita la reposición, al haberse efectuado un despido incausado ya que se habían violado sus derechos constitucionales al trabajo, a un debido proceso y a un despido arbitrario y que su patrocinada ha venido laborando para la demandada a través de contratos a plazo fijo (01 de setiembre del 2007 al 31 de diciembre del 2012), demostrando haber laborado por más de cinco años bajo contrato a plazo fijo, y que desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 2012, su contrato ya se había desnaturalizado, ya que con fecha 02 de febrero del año 2012, la Autoridad Administrativa de Trabajo verifico que existían 15 trabajadores entre ellos la actora estaban laborando sin contrato alguno, por lo que sus contratos se habían desnaturalizado y por lo tanto estos se convertían en contratos indeterminados, y la actora por desconocimiento firmo su contrato con fecha 01 de abril al 31 de diciembre del 2012, cuando ya no debió suscribir contrato por cuanto su contrato ha pasado a ser indeterminado; que asimismo la labor que efectuó en la demandada como empleada como responsable del área de escalafón de los oficina de recursos humanos es de carácter permanente; conforme así ha quedado registrado en el audio y video (a partir del minuto 00:44 de la audiencia única de fecha seis de mayo del año en curso); argumentos que han sido contradichos ni desvirtuados por la demandada por inasistencia a la continuación de la audiencia de su Rector D y de su abogado E; CUARTO: Con respecto a la alegación de la desnaturalización de los contratos, a fojas 67 a 71 corre el acta de Infracción N° 050-2012-SAN, por el cual la Autoridad Trabajo al efectuar su visita inspectiva a la demandada con fecha 02</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20

<p>de febrero del año 2012, detectó que 15 personas, entre ellos la demandante, se encontraban trabajando sin contrato de trabajo, por lo que determino que sus contratos se había desnaturalizados y que como tal eran contratos a plazo indeterminado, demostrándose con ello que efectivamente el contrato de la actora ya se había desnaturalizado de plazo determinado a plazo indeterminado, y que el hecho de que haya firmado su contrato con fecha 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2012, era una manera de regularizar lo inspeccionado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, hecho que no resulta legal, porque al trabajar la actora sin contrato, quedaba demostrada su continuidad laboral resulta ser a plazo indeterminado, en estricta aplicación del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR que regula la presunción jure et de jure de que en todo contrato de trabajo se presume la inexistencia de uno a plazo indeterminado; QUINTO: Que, de otro lado, cabe resaltar que es usual aunque no legal que algunos empleadores como es el caso de autos, para evitar sobre costos laborales, y para esconder un contrato de trabajo a plazo indeterminado, recurren a la apariencia de contratos modales por incremento de actividades, por servicio específico, por necesidad de mercado, por obra o servicio u otros; para que los trabajadores no adquieran el derecho a la estabilidad laboral y demás beneficios sociales; y para protegerlos ante esas eventualidades, el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR prescribe "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada a) si el trabajador continúa laborando, después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o después de las prórrogas pacatas, si estas exceden del límite máximo permitido; situación que ha sido la de la actora ante la visita de la Autoridad Administrativa de Trabajo de encontrarla laborando sin contrato a la fecha de su visita, demostrándose con ello su desnaturalización y su conversión a plazo indefinido; SEXTO: Que, además las labores para las cuales fue contratada tales como Auxiliar, Secretaria de Oficina y Responsable de Área (ver certificado de trabajo a fojas 3); se presume jurisdiccionalmente que fueron de naturaleza permanente y no temporales, en aplicación del artículo 29° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, por cuanto la demandada no ha cumplido con exhibir el Manual de Organización y Funciones de la demandada solicitado por la actora (ver demanda de fojas 50), para verificar o descartar si tales cargos desempeñados eran permanentes o temporales, pues de haberlo presentado podría haberse verificado que efectivamente las plazas estaban registradas como permanentes y no temporales, por ello atendiendo a su conducta renuente a exhibir la indicada documental, se presume que la demandada no los presentó porque iba en contra de su defensa y el Juzgado hubiera verificado que eran plazas permanentes, SETIMO: Que, finalmente, el contrato de trabajo para servicio específico, tiene como elemento justificante</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar; es decir que para determinar su celebración se deberá tener en cuenta la temporalidad o transitoriedad del trabajo (servicio) para el que fue contratada, puesto que si contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual para que desempeñe labores de naturaleza permanente y no temporales, se habría simulado la celebración de un contrato de duración determinada en vez de uno de duración indeterminada; como ha ocurrido en el caso de autos, donde bajo la apariencia de contratos de trabajo por servicio específico y con cancelaciones de beneficios sociales por cada periodo de contratación, se ha pretendido disimular que el contrato de trabajo era a plazo indeterminado, trayendo como resultado su desnaturalización, conforme así lo establece el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR; razón por la que, siendo un contrato a plazo indefinido y habiendo sido despedida sin expresarle causa justa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que justifique la conclusión laboral, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo y debe ser repuesta: Por lo que estando a las consideraciones precedentes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10		
Aplicación del Principio de Congruencia	Fallo: declarando: infundada la tacha formulada por la demandada y fundada la demanda interpuesta por doña A. contra la B, sobre reposición; en consecuencia, notifíquese a la demandada para que en el plazo de cinco días útiles reponga a la demandante en el último cargo desempeñado de responsable del área de escalafón de recursos humanos u otro de similar nivel y categoría a plazo indeterminado; debiendo darse cumplimiento consentido o ejecutoriado que sea la presente sentencia-hágase saber	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>			X									
		1. El pronunciamiento evidencia mención												

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X				7		
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10
<p>Introducción</p> <p>Sala Laboral –Sede Periférica Expediente Número: 00076-2013-0-2501-Jr-La-03 Materia : Reposición Relatora : F Demandado : B Demandante : A</p> <p>Sentencia emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa Resolución número quince Chimbote 07 de Agosto Del dos mil catorce ASUNTO: Viene en apelación la sentencia en la resolución número nueve, su fecha siete de agosto del dos mil trece que declara infundada la tacha formulada por la demandada interpuesta por Doña A. ,contra la B sobre su Reposición ;en consecuencia .Notifíquese a la demandada para que en el plazo de cinco días útiles reponga al demandante en el último cargo desempeñado de responsables de Áreas de Escalafón de recursos humanos u otro de similar nivel y categoría a plazo indeterminado. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La demandada mediante su recurso impugnado sostiene que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X							

Postura de las partes	<p>:a)Respecto a la tacha de los documentos, precisa que dichos documentos probatorios han sido tachados por la causal de nulidad, puesto que el procedimiento administrativo en el cual han sido expedido viene siendo materia de cuestionamiento en la vía judicial ordinaria, por lo que no constituye en el presente caso por si solo un documento irrefutable que acredite fehacientemente que el contrato sujeto a modalidad se ha desnaturalizado. b)Que, respecto al fondo del asunto, señala que la relación laboral con la demandante no ha sido continua ni permanente ,sino por el contrario ha existido periodos de inactividad producto de la ruptura del vínculo laboral; así mismo señala que no que no se puede evidenciar desnaturalización alguna, porque el acta de Infracción N°050-2012-SAN que respalda dicha afirmación ,ha sido cuestionada en vía judicial ,por lo tanto al no existir otro medio probatorio que corrobore dicha desnaturalización ,no se ha acreditado la continuidad laboral; por otro lado señala ,que su representada se rige por su propio Estado y no por ningún manual de Organización y funciones ,menos que existan plazas ya que no es una entidad pública presupuestada ,pues en el Estatuto artículo 9° señala la estructura organizacional de la Universidad San Pedro ,la misma es una Institución Educativa de la Enseñanza Superior; finalmente; precisa que no se ha vulnerado derecho constitucional alguno a la actora, y por el contrario existe una causa legal que permite la extinción del vínculo laboral producto del contrato de trabajo celebrado, toda vez que ha operado la extinción de la relación contractual.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										8
				X								

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza ,de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso” por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la demanda en su recurso impugnado.</p> <p>TERCERO.- Que, con respecto a la cuestión probatoria, el artículo 300° del Código Procesal Civil establece “Que se puede interponer tachas contra los testigos y documentos”, en tal sentido, ”La tacha es una cuestión probatoria que tiene por finalidad cuestionar los defectos formales de los instrumentos presentados, y no la nulidad o falsedad de los actos contenidos en los mismos“ (La negrita y el subrayado es nuestro); que en caso de autos, el demandado ha tachado los documentos consistentes en el Acta de Infracción N°50-2012-SAN y la Resolución Sub Directoral N°177-2012 REGION ANCASH –DRT- y PE /SDNC –ISST-CHIM, por causal de nulidad ,puesto que el procedimiento administrativo en el cual han sido expedido viene siendo materia de cuestionamiento en la vía judicial ordinaria ,dichos argumentos no pretender cuestionar los defectos formales de los medios probatorios antes mencionados, sino por el contrario versan sobre la nulidad del acto contenido en el acta de Infracción N°50-2012-SAN, por lo tanto no resultan se argumentos atendible para declarar fundada la tacha propuesta, por tal motivo, corresponde confirmar en este extremo la apelada.</p> <p>CUARTO.-Que, con respecto al fondo del asunto, Antes de analizar sobre el fondo del asunto, resulta necesario exponer algunas definiciones conceptuales desde la perspectiva de la doctrina y la jurisprudencia en cuanto se refiere a los contratos modales ,en este sentido debe tenerse en cuenta que este tipo de contrataciones laboral se determina por su temporalidad y excepcionalidad, en cambio el contrato de duración indeterminada se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable. Debiéndose considerar que la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina, por consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el límite de tiempo previsto para cada modalidad contractual contenida en el Título II del Decreto Supremo N°003-97-TR, artículos 53 al 56.Ademas ,en el artículo 74, segundo párrafo de la norma citada ,se establece que “En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva, con el mismo empleador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo ,en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco años”, por lo tanto puede emplearse distintas modalidades en</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza ,de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso” por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la demanda en su recurso impugnado.</p> <p>TERCERO.- Que, con respecto a la cuestión probatoria, el artículo 300° del Código Procesal Civil establece “Que se puede interponer tachas contra los testigos y documentos”, en tal sentido, ”La tacha es una cuestión probatoria que tiene por finalidad cuestionar los defectos formales de los instrumentos presentados, y no la nulidad o falsedad de los actos contenidos en los mismos“ (La negrita y el subrayado es nuestro); que en caso de autos, el demandado ha tachado los documentos consistentes en el Acta de Infracción N°50-2012-SAN y la Resolución Sub Directoral N°177-2012 REGION ANCASH –DRT- y PE /SDNC –ISST-CHIM, por causal de nulidad ,puesto que el procedimiento administrativo en el cual han sido expedido viene siendo materia de cuestionamiento en la vía judicial ordinaria ,dichos argumentos no pretender cuestionar los defectos formales de los medios probatorios antes mencionados, sino por el contrario versan sobre la nulidad del acto contenido en el acta de Infracción N°50-2012-SAN, por lo tanto no resultan se argumentos atendible para declarar fundada la tacha propuesta, por tal motivo, corresponde confirmar en este extremo la apelada.</p> <p>CUARTO.-Que, con respecto al fondo del asunto, Antes de analizar sobre el fondo del asunto, resulta necesario exponer algunas definiciones conceptuales desde la perspectiva de la doctrina y la jurisprudencia en cuanto se refiere a los contratos modales ,en este sentido debe tenerse en cuenta que este tipo de contrataciones laboral se determina por su temporalidad y excepcionalidad, en cambio el contrato de duración indeterminada se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable. Debiéndose considerar que la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina, por consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el límite de tiempo previsto para cada modalidad contractual contenida en el Título II del Decreto Supremo N°003-97-TR, artículos 53 al 56.Ademas ,en el artículo 74, segundo párrafo de la norma citada ,se establece que “En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva, con el mismo empleador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo ,en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco años”, por lo tanto puede emplearse distintas modalidades en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>				X							20

<p>generales ,siempre y cuando las circunstancias que determinaron la contratación guarden relación con el contrato celebrado.</p> <p>QUINTO.- Por otro lado respecto a los contratos modales el Tribunal Constitucional en la STC N°.10777-2006-PA/TC en su fundamento 7 ha precisado “han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar ,tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que va a prestar ,o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza ,pueden ser permanentes (artículo 53° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral); por lo que la contratación modal es la consecuencia de un nuevo contexto social y económico, que exige una mayor flexibilización en la relación laboral ,resultando viable en la medida que las circunstancias la justifiquen.</p> <p>SEXTO.-Que ,en cuanto a la desnaturalización de los contratos de trabajo, tema de fondo del caso de autos ,conforme al artículo 77 del Decreto Supremo N° 003 -97-TR se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos : i) Cuando el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; ii)Cuando se trata de un contrato para obra determinada o servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos ,luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación ;iii) Si el titular del puesto sustituido ,no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continua laborando; o, iv)Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación de fraude a las normas establecidas en la presente ley.</p> <p>SETIMO.-Conforme la STC N° 10 77-2006-PA/TC y ST N°04107.2011-PA/TC para determinar la desnaturalización de los contratos, resulta necesario el análisis y la resolución de la controversia tomando en consideración necesariamente las particularidades de cada caso en concreto ,a fin de dar una respuesta jurídica adecuada; por otro lado, si nos remitimos a la doctrina nacional, Villavicencio Ríos , Alfredo en su obra: La Contratación Laboral en el Perú ; Lima :Grijiley;2008, p.13 sostiene “ La contratación Laboral no solo está referida a la terminación justificada de la relación laboral (estabilidad laboral de salida), sino también a la imprescindible que debe existir entre el carácter de las labores realizadas (Permanentes o temporales) y la duración del contrato de trabajo (indefinido y temporal), de manera que en materia laboral se impone el respeto al principio de causalidad en la contratación temporal, que señala que solo se puede recurrir a vínculos laborales a plazo fijo cuando las labores a realizar tiene la misma característica”. Entonces, como</p>	<p><i>respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>muy bien señala la CAS LAB N°45-2015 LA LIBERTAD, “Debe entenderse por estabilidad laboral a una situación que implique la subsistencia necesaria de un contrato de trabajo mientras mantenga la causa original que le dio vida jurídica y no otras distintas sobrevinientes a su celebración, conforme al principio de continuidad que debe ser observado por los jueces laborales en ejercicio de su labor jurisdiccional “.</p> <p>OCTAVO: Que, en el presente caso, aparece de autos que entre las partes suscribieron contrato de Trabajo por Necesidad de Mercado por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2007 al 31 de diciembre del 2007; y contrato de Trabajo para Servicio Específico por el periodo comprendido entre el 07 de enero del 2008 al 31 de Marzo del 2008, 01 de abril del 2008 al 31 de diciembre del 2008; 06 de enero del 2009 al 31 de marzo del 2009; 01 de abril del 2009 al 31 de diciembre del 2009; 06 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010; 06 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2011, 09 de enero del 2012 al 31 de marzo del 2012; 01 de abril del 2012 al 31 de octubre del 2012; y 01 de noviembre del 2012 al 31 de diciembre del 2012, conforme diversos contratos que corren de fojas cuatro a doce y certificado de trabajo de fojas tres, siendo materia de controversia, si estos contratos tienen eficacia legal o por el contrario se encuentran desnaturalizados, por consiguiente se reputa como un contrato de duración indeterminada, análisis que debe efectuarse en base a la norma aplicable y valorando las pruebas aportadas por las partes, para así amparar o desestimar la pretensión de la actora.</p> <p>NOVENO: Que, bajo tal contexto, el artículo 63° del Decreto Supremo No. 003-97-TR, señala que "Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será resulte necesaria. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación”.</p> <p>DECIMO: Que, en el caso de autos, en primer lugar, la actora fue contratada por el periodo comprendido entre 01 de setiembre del 2007 al 31 de diciembre del 2007 con cargo de Auxiliar Escuela de Ingeniería Informática, indicando que la Universidad necesita temporalmente personal en la SEDE - CHIMBOTE de una auxiliar Escuela Ingeniería Informática; sin embargo, dicho enunciado resulta genérico y no precisa de modo alguno, la justificación para la contratación del personal de manera excepcional; posteriormente, con fecha 07 de enero del 2008 al 31 de marzo del 2008, se contrata a la actora mediante contrato de servicios específico a plazo fijo, indicando también que la Universidad necesita temporalmente personal en la SEDE - CHIMBOTE, dicha situación se ha repetido en todos los contratos suscritos por la actora y que se encuentran detallados en el considerando precedente, desnaturalizando de este modo la causa objetiva de su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contratación.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, con respecto, a la desnaturalización de los contratos de trabajo por el hecho de haberse continuado sin suscribir las renovaciones correspondientes como así alega la demandante, se tiene que de la revisión de los mismos que corren de fojas cuatro a doce, se puede advertir por ejemplo a folios cuatro el contrato de trabajo donde aparece en la cláusula CUARTA: "El presente contrato deberá iniciarse el 01 de setiembre del 2007 y deberá incluir indefectiblemente el 31 de diciembre del 2007, sin embargo, dicho contrato recién se suscribió con fecha 25 de octubre del 2007; por consiguiente al 02 de Diciembre del 2007 el actor ya había superado el periodo de prueba de 3 meses previsto en el artículo 10 del Decreto Supremo No. 003-97-TR, siendo el caso, que la actora continuando trabajando sin suscribir contrato de trabajo modal, por consiguiente dicho contrato fue desnaturalizado conforme el artículo 77, inciso a) del Decreto Supremo No. 003-97-TR; del mismo modo, el contrato de trabajo por el periodo comprendido entre 07 de enero del 2008 al 31 de marzo del 2008, recién se suscribió con fecha 31 de enero del 2008, como se aprecia de fojas cinco, por consiguiente, desde 07 de enero del 2008 al 30 de enero del 2008, la actora trabajó sin suscribir contrato de trabajo modal; del mismo modo, el contrato de trabajo por el periodo comprendido entre 01 de abril del 2008 al 31 de diciembre del 2008, recién se suscribió con fecha 14 de mayo del 2008, como se aprecia de fojas seis, de manera que desde 01 de abril al 13 de mayo del 2008, la actora continuó trabajando sin suscribir ningún contrato modal; igual procedimiento se aprecia con resto de los contratos de trabajo suscritos entre las partes en forma extemporánea, como se puede verificar de fojas siete a doce, lo cual desnaturaliza el contrato de trabajo en aplicación de la norma precitada, criterio que debe tenerse presente en lo sucesivo.</p> <p>DECIMO SEGUNDO - Que, en consecuencia, como se ha analizado anteriormente, la desnaturalización de los contratos de trabajo se aprecia por dos razones fundamentales: i) La causa objetiva de contratación no está plenamente establecida ni acreditada en el proceso, pues según lo indicado por la demandada respecto a la necesidad de contratar temporalmente a personal en la SEDE - CHIMBOTE, es una referencia genérica y no está acreditada la justificación con los documentos técnicos de gestión administrativa, máxime si se tiene en cuenta, que la contratación modal sólo admite cuando se trata cubrir por naturaleza temporal y accidental; sin embargo, en el caso de autos, la actora desempeñó sus funciones con cargo de AUXILIAR, SECRETARIA y RESPONSABLE DEL AREA DE ESCALAFON, cargos que por su propia naturaleza del servicio que corresponde a la demandada, es de naturaleza permanente y no eventual; ii) Filialmente, la actora continuó laborando sin suscribir contratos de renovaciones antes del vencimiento del contrato anterior y el hecho que haya suscrito con fecha posterior, no convalida en perjuicio del trabajador.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO TECERO- Que, siendo como se expone, los contratos de trabajo a plazo fijo suscrito entre las partes por el periodo comprendido entre 01 de setiembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012 se encuentran desnaturalizado porque no está plenamente acreditada la causa objetiva de contratación y por ende se aprecia simulación en la contratación y porque además la actora continuó laborando al vencimiento de cada contrato y el hecho que haya firmado con retroactividad a continuación de la fecha de vencimiento del contrato anterior, no convalida la irregularidad en la contratación, pues dicho contrato no puede aplicarse retroactiva en perjuicio del trabajador, pues el actor al superar el periodo de prueba de tres meses, ya había adquirido su derecho a la estabilidad laboral y válidamente no podía firmar contrato de trabajo en su perjuicio en aplicación del principio del derecho de progresividad y no regresividad, reconocido a través de la doctrina y la jurisprudencia.</p> <p>DECIMO CUARTO - Que, en consecuencia, la actora gozaba del derecho a la estabilidad laboral al 31 de diciembre del 2012 y la demandada al dar por terminada esta relación laboral sin motivo alguno, no hace más que materializar despido incausado y ante ello el trabajador tiene la opción de demandar su reposición o la indemnización conforme la sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes No. 976-2001-C caso L.I. H. y Exp. No. 0206-2005-PA/TC caso B. F., este último caso carácter vinculante y por consiguiente de cumplimiento obligatorio, dispone la reposición del trabajador en los supuestos distintos a los filados en el artículo 29 del Decreto Supremo No. 003-97-TR referido al denominado "despido nulo"; tales nuevos supuestos de reposición constituyen el despido incausado (despido sin expresión de causa), el despido fraudulento (despido basado en una causa no regulada en la Ley, o una causa inventada por el empleador) y los despidos nulos discriminatorios basados en motivos distintos a los establecido en la Ley.</p> <p>DECIMO QUINTO - Que, en este sentido, del precedente vinculante del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente No. 0206-2005, caso B. F., se estableció reglas de competencia para implementar el cambio del procedo de amparo, de alternativo a residual, introducido por el Código Procesal Constitucional. En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional discernió las pretensiones que, según su vinculante interpretación, podían seguir sustanciando mediante el proceso de amparo y cuáles debían ser interpuestas ante la justicia ordinaria laboral, precisamente para configurar un amparo excepcional o residual; sin embargo, dicho Tribunal, no prohíbe ni limita la posibilidad de que el justiciable "opte por solicitar tutela restitutoria ante la vía ordinaria laboral por supuesto de despido incausado como invoca la demandante por considerar que su ex empleadora le ha despedido del centro de trabajo a pesar de estar desnaturalizado los contratos de trabajo, razón por la cual, considera que se trata de un despido incausado y viola torio de sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derechos constitucionales a la libertad de trabajo.</p> <p>DECIMO SEXTO - Que, a mayor abundamiento, en el I Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral realizado en Lima los días 4 y 14 de mayo del 2012, los Jueces Supremos integrantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de justicia de la República acordaron por unanimidad que "Los Jueces de Trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausados o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión principal única", decisiones administrativas adoptadas por el más alto nivel del Poder Judicial, con el objeto de unificar criterios jurisprudenciales conforme los artículos 22 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por tales consideraciones, habiéndose establecido el despido incausado como consecuencia de desnaturalización de los contratos de trabajo a plazo fijo y por ende se fija como competencia de los juzgados laborales conocimiento de este tipo de procesos conforme el artículo, numeral 2, de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta procedente la confirmatoria y por consiguiente reposición de la actora en su centro de trabajo. Por estos fundamentos, la Sala Laboral de esta Sede Judicial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del Principio de Congruencia	CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha siete de agosto del dos mil trece, que declara infundada la tacha formulada por la demandada y fundada la demanda interpuesta por doña A., contra la B, sobre Reposición; en consecuencia, Notifíquese a la demandada para que en el plazo de cinco días útiles reponga al demandante en el último cargo desempeñado de responsables de Área de Escalafón de recursos humanos u otro de similar nivel y c devolvieron a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente Dra. G.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple											

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1 - 8	9 - 16	17 - 24	25-32	33 - 40		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00076-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados que emanan de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 del distrito judicial del Santa fueron de rango muy alta en ambos cuadros, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Laboral del Distrito Judicial del Santa

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alto, muy alto y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Dónde:

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la “introducción”, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, “la calidad de postura de las partes” que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; 4: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que 4: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con

énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas mientras que: 2 Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reposición, en el expediente N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta, y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8), sin embargo de acuerdo a los parámetros referenciales mencionados se puede evidenciar que si los resultados fueron de muy alta en ambas sentencias, se evidencia que no llegaron a cumplirse los 40 puntos de la variable ya que hay puntos que no satisfacen el estudio de las sentencias y es un llamado de atención a la motivación de la sentencia en estudio.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el tercer juzgado laboral, donde se resolvió: declarar infundada la tacha formulada por la demandada y fundada la demanda interpuesta por la Demandante A. contra la demandado B, sobre reposición expedienta N° 00076-2013-0-2501-JR-LA-03 Del Distrito Judicial Del Santa

6.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos

expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad

6.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (cuadro2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango media, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; Evidencia claridad mientras que: 1 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; 2 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; la claridad, mientras que;1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o de la exoneración no se encontró.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: declarar infundada la tacha formulada por la demandada y fundada la demanda, contra el demandado B, sobre Reposición; en consecuencia, para que en el plazo de cinco días útiles reponga al demandante en el último cargo desempeñado de responsables de Área de Escalafón de recursos humanos u otro de similar nivel; expediente N° 00076-2013-0-2501-Jr-La-03 del distrito Judicial del Santa.

6.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc; evidencia el asunto, ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver; evidencia la individualización de las partes, se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso); evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni

abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que: 1 evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, no se encontró.

Por su parte, las posturas de las partes fue de rango alto; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previsto: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que: 1 Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, no se encontró.

6.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque

en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.2.3 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguinaga, J.** (2012). *Repaso crítico a la historia de la reposición por despido incausado y por despido fraudulento.* En: Revista de Investigación Jurídica. IUS. 02(4), 2012. Lima, PE: Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ProQuest ebrary. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=19&docID=10693178&tm=1497675914318>
- Aparicio, A. R.** (2012). *Análisis de la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen espacial del Decreto Legislativo 1057 y que otorga derechos laborales.* Revista de Investigación Jurídica. IUS. Editorial: Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Apaza, M.** (2007). *Análisis del artículo 139 de la Constitución política del estado peruano.* Recuperado de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.pe/2007/11/analisis-del-articulo-140-de-la.html>
- Apuntes** Jurídico, "Principio de Dirección", (2016), <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/07/pdd.html>
- Arce, O. E.** (2012). *La tutela laboral de los derechos fundamentales del trabajador.* Revista de Investigación Jurídica. IUS. Editorial: Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Alzamora, M.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

- Blancas, B. C.** (2002). *El despido en el Derecho Laboral Peruano*, Ara editores,
- Bustamante, C. B.** *El derecho al trabajo y el despido arbitrario. A propósito de una sentencia del Tribunal constitucional.* IUS ET VERITAS.
- Bustamante, R.** (2001). *El Derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo.* Ara Editores, Lima.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Cabanellas de Torres, G.** (2009). *Diccionario jurídico elemental.* argentina: Heliasta.
- Castillo, L.** (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional.* En W. Gutiérrez (Coord.), *La Constitución comentada: análisis artículo por artículo* (Vol. III, pp. 57-71). Lima: Gaceta Jurídica.
- Canelo, B.** (2017). *La prueba en el derecho procesal su valoración testimonial, documental, pericial y sucedáneo.* Lima: editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,*

argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Ed.) Lima: ARA Editores

Carrillo, M. H. (2015). *Las partes en el proceso laboral*: recuperado de:
<https://prezi.com/4gh1cdugckzk/las-partes-en-el-proceso-laboral/>

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial (2008) *Pleno Laboral 2000-2008*. Editorial: El Cid Editor | apuntes.

Couture, E. J. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3^{ra} edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Chávez G. (2009) *Incorporación de la oralidad al proceso laboral sobre cobro de beneficios sociales. En Tesis en opción al grado de magíster en administración de justicia*, 2009. La Paz – Bolivia: Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Recuperado de:
www.usfx.bo/.../Incorporacion%20de%20la%20oralidad%20al%20proceso%20labora...

Pairazamán, G. (2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Diario Chimbote. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y->

El Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Enderle, G. J. (2009). *La pretensión meramente declarativa (2a. ed.)*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Fairén, G.V. (2018). *Teoría General de Derecho Procesal*. [Libro en línea]. [Recuperado 10, octubre, 2018]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=965>

Fernández, C. (2017). *La Reposición Y La Naturaleza De Los Conceptos Devengados: ¿Remunerativos O Indemnizatorios?* Recuperado en: <https://estudiocoello.com/noticia/la-reposicion-y-la-naturaleza-de-los-conceptos-devengados-remunerativos-o-indemnizatorios/>

Florez, D. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de relación laboral permanente, despido incausado y reposición e inaplicación de la contratación administrativa de servicio, en el expediente N° 02917-2013-0-1801-JR-LA-03,3° juzgado especializado trabajo permanente, del distrito judicial de Lima*. Lima - Perú

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/ed. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. Lima.

Gaceta Jurídica. (2014). *El Despido Laboral despido nulo, arbitrario, incausado y fraudulento*. Lima 18 – Perú.

García de Enterría, E. (1963) *El principio de la interpretación más favorable al derecho del administrado al enjuiciamiento jurisdiccional de los actos administrativos*. Revista de Administración Pública. Editorial: CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

García, M. & De Lama, L. y Quiroz, E. (2016). *Manual de Contrato Laboral análisis doctrina y jurisprudencia*. Febrero 2016 Gaceta Jurídica imprenta editorial El Búho. E.I.R.L

Gómez, V. (2010). *Nueva Ley procesal del trabajo ley N° 29497/análisis secuenciales y doctrinario*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

González, N. F. (1967). *Cómputo de plazos y recurso de reposición*. Revista de Administración Pública, Editorial: CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

González, P. J. (1953). *La pretensión procesal administrativa*. revista de administración pública, núm. 012. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Gonzáles, V. & Gustavo, R. (2017). *Desnaturalización de la inversión de la carga de la prueba en la impugnación del despido en el proceso laboral peruano*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7772>

Gozáini, O. A. (2005), *Elementos de Derecho Procesal Civil*, Ediar.

Gozan, O. (2005) *Los problemas de legitimación*, editorial Porrúa. Biblioteca de Derecho Procesal Constitucional, N° 4, México.

Guaita, M. A. (1977) *Naturaleza del recurso de reposición previo al contencioso*. *Revista de Administración Pública*, Editorial: CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernando, D. E. (2005). *Teoría General de la Prueba*. Editor Tomo II. Buenos Aires Bogotá - Colombia: Temis S.A.

Hernández, R. (2012). *Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Tomo I. Recuperado de: freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html.

Hinojosa, A. (2004) *Sujetos del Proceso Civil* Lima. Gaceta Jurídica.

Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal civil*. Lima, Perú: Moreno

Hurtado, R. (2015). *La Incongruencia en el Proceso*. Recuperado: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015>

- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s. ed). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores.** (2015). *Código Procesal Civil*. Ed. Setiembre. Lima, Perú.
- Jurista Editores.** (2015). *La Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Ed. Agosto. Lima , Perú.
- Jurista Editores.** (2015). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Ed. Junio. Lima, Perú
- Jurista Editores.** (2015). *Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Ed. Julio. Lima, Perú
- Jurista Editores.** (2016). *Constitución Política del Perú de 1993*. Ed. Setiembre. Lima, Perú.
- La Constitución Comentada.** (s.f). Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país. Tomo: II.GACETA JURÍDICA. Lima. Perú.
- Lama, G.** (2016). *Análisis del principio protector del trabajador en la jurisprudencia de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional*, en el luto201-2015. (s. ed). Recuperado de:
<C:/Users/erika/Downloads/Análisis-del-principio-protector-del-trabajador-en-la-jurisprudencia-de-la-Corte-Suprema-y-Tribunal-Constitucional.pdf>
- Lenise DoPrado, M, Quelopana Del Valle, A. Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf.

Linares, S.R. (2000) *La valoración de la prueba*, recuperado de: www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm

Livellara, C. *El proceso laboral y su cometido en la aplicación de las normas del trabajo en la República Argentina.* (sf), recuperado de: <http://www.aidtss.info/xixcongreso/disertaciones/14.pdf>

Lizares, A. (2018). *La indemnización por despido arbitrario como pretensión subordinada al no ampararse la reposición por despido fraudulento.* N° 123-Marzo 2018 año 11

Martin B. (2015). “*La contratación laboral temporal casual: análisis y perspectivas*”(s.ed) recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/71036547.pdf>

Martínez, V. y Herrero, J. (s.f.). *Curso de derecho del trabajo.* (s. ed). Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=1&docID=11392575&tm=1497673807436>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (s.f). *Tipos de despidos según el Tribunal Constitucional.* (S. Ed.). Gobierno de Perú. Recuperado de: www.mintra.gob.pe/boletin/documentos/tipo_despido_TC.pdf

Montero, A, J. (2000). *El Nuevo Proceso Civil.* Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Neves, M. J. (2009). *Introducción al Derecho del trabajo*. Lima: Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Obando B. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>. 19 de febrero de 2013

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Palomeque, L. & Álvarez, D. (2014). *Derecho del trabajo*. (22, ed). España: Editorial centro de estudios Ramón Areces. S.A.

Parada, V. J. (1967). *Derecho administrativo, derecho privado y derecho garantizador*. Revista de Administración Pública. Editorial: CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Parra, O. L. Universidad Latina de América IUS recuperado <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.: www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194.

Pedraza, E. A. (2010). *Desempeño laboral y estabilidad del personal administrativo contratado de la facultad de medicina de la universidad del Zulia*. Revista de Ciencias Sociales. Editorial Red Universidad del Zulia.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proetica, (2015) *Novena Encuesta Nacional Sobre Corrupción – 2015*. Recuperado: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Quispe. Ch. & Mesinas M. (2009). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional*. Lima imprenta editorial El Búho E.I.R.L.

Quisbert, E. (2018). *Apuntes jurídicos*. Recuperado 11 de octubre, 2018. Página Web. Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>

Ramírez, J. N (2015). *La demora en los procesos civiles peruanos*. La Ley el angulo legal de la noticia recuperado de: <http://laley.pe/not/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWK-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.

Rioja, B. (2009). *Medios impugnatorios* (s.f). Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, B. (2009). *Procesal Civil* (s.f). Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

- Rioja, B.** (2013). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil.* (s. f). Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/02/fuentes-de-prueba-y-medios-de-prueba-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romero, M.** (2012). *El nuevo proceso laboral doctrina, legislación y jurisprudencia.* (2 Ed). Lima: Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Romero, V. (2018).** *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del distrito judicial Lima Norte.* Lima - Perú
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Toharia, C. J. J.** (2003). *La imagen ciudadana de la justicia.* Documentos de Trabajo, no. 2, 2003. Bilbao, ES: Fundación BBVA. Retrieved from <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=9&docID=11162852&tm=1500550831465>

- Torres, T. C.** (2012) *Desnaturalización de la intermediación laboral ¿resulta determinante la ejecución de actividades principales de la empresa usuaria?* *Revista de Investigación Jurídica. IUS.* Editorial: Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Toyama, M. J.** (2009). *Derechos laborales ante empleadores ideológicos. Derechos fundamentales e ideario empresariales.* Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Toyama. M. & Vinatea. R.** (2015). *Guía laboral para asesores legales, administrativos, jefes de recursos humanos y gerentes.* (Séptima edición). Lima-Perú. Imprenta editorial El Búho E.I.R.L
- Toyama. M. & Higa G.** (2018). *La Prueba en el Derecho Laboral: El Proceso Inspectivo y la Justicia Oral:* recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13175/1378>
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima: Editorial San Marcos.
- Vicuña, G.** (2016). *Desnaturalización de la inversión de la carga de la prueba en la impugnación del despido en el proceso laboral peruano.* Trujillo – Perú
- Vidal, P. F.** (2007). *El Litisconsorcio en el Proceso Civil* (Primera Edición). Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=p_U8XunQWzsC&lpg=PA21&ots=wkq4fMG
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia del Santa
TERCER JUZGADO LABORAL

SENTENCIA

3° JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00076-2013-0-2501 -JR-LA-03

MATERIA : REPOSICION

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A.

RESOLUCIÓN NÚMERO : NUEVE

Chimbote, siete de Agosto del
Año dos mil trece. -

VISTOS: Con el expediente administrativo con número 050-2012 que corre como acompañado, resulta de autos que mediante escrito de fojas 34 a 51, doña A. interpone demanda contra la B; sobre reposición por despido incausado de su centro de trabajo con fecha 02 de enero del 2013, por desnaturalización del contrato de trabajo y por haberse violado sus Derechos Constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario; solicitando que se la demandada la reponga como empleada en las labores e Responsable del Área del Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la demandada; alega que ingreso a laborar para la demandada con fecha 01 de setiembre del 2007 mediante contrato por necesidad de mercado, el cual se estableció el plazo del 01 de setiembre del 2007 al 31 de Diciembre el 2007 y posteriormente en forma continuada se le ha venido renovando su contrato hasta el 31 de diciembre del 2012; percibiendo como última remuneración mensual la suma de S/.1,600.00 nuevos soles; precisa adema que durante la relación laboral con la demandada se ha celebrado los contratos por necesidad de Mercado y contratos para servicio específico a plazo fijo: el 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2010 laboró como Auxiliar de la escuela de Ingeniería de Sistema e Informativa; del 06 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2012 como secretaria de la oficina de recursos humanos, y del 01 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2012 como responsable del área de Escalafón de la oficina de Recursos Humanos de la demandada; precisa además que ha prestado servicios para la demandada con relación de dependencia y subordinación, sujeto a un horario de trabajo y percibiendo una remuneración en contraprestación al trabajo realizado, por lo que no podía ser separada en su condición de empleada como responsable del área de escalafón de la oficina de recursos Humanos, sino por causa fundada en la conducta o la capacidad laboral, por lo que la no haberle permitido el ingreso a su centro de trabajo con fecha 02 de enero del 2013 se ha producido un despido

incausado, que vulnera sus Derechos Constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el

Fundamenta jurídicamente; por resolución uno se admite a trámite la demanda vía el proceso abreviado laboral, se corre traslado por el plazo de diez días hábiles a la demandada, quien debidamente representado por su rector, por escrito de fojas 75 a 94 de autos; contesta la demanda solicitando se declare infundada la misma, indicando que la actora se ha desempeñado en diversos cargos de acuerdo a la necesidad de mercado, por lo que su relación laboral no fue ni continua ni permanente; y que no fue despedida sino que la no continuación de su relación laborar obedece al vencimiento del plazo contractual y que no se ha producido por ser empleada ni menos auxiliar de cobranzas, sino por vencimiento del término o plazo contractual, lo cual es una causa legal, siendo esta fecha el 31 de diciembre del 2012, alega además que la demandante no ha superado los cinco años ininterrumpidos, fijo o permanentes para desnaturalizar el contrato de trabajo, así como la labor realizada, ya que conforme lo indica la actora en su demanda existió periodos de inactividad pues no tuvo vínculo laboral producto de la terminación contractual y la liquidación de sus beneficios sociales; y en cuanto al cargo o labor desarrollada, se tiene que sus labores que efectuó fue acorde a las necesidades institucionales en cargos y periodos distintos, por lo que ello no es una labor permanente en un cargo fijo como pretende hacer creer la actora; por acta de fecha seis de mayo del año en curso (ver fojas 99 a 100) se lleva a cabo la audiencia única, en la cual no se arriba a un acuerdo conciliatorio por inasistencia de la demandada, por lo que se frustra la conciliación, se fija la pretensión materia de juicio, se procede a efectuar los alegatos de apertura, la parte demandante sostiene que la demandada no concurrió a la Audiencia, siendo que en la etapa de los medios probatorios el demandante ofrece como medios de pruebas extemporáneos el Acta de infracción N° 050-12-SAN y la Resolución Sub Directoral °177-2012-Región -Ancash-DRTyPE/SDNCISST-CHIM, a través de su escroto de fecha 11 de abril del año en curso, por el cual se dispone oficiar a la Autoridad Administrativa de trabajo para que remita el expediente Administrativo N° 050-2012, corriéndose traslado del mismo a la demandada, por lo que se suspende la presente diligencia, la misma que es continuada por Acta de fecha treinta y uno de Julio del año en curso (ver fojas 153/154), en la que en la etapa de la Actuación de los medios probatorios formula Tacha contra los medios probatorios extemporáneos consistente en el Acta de Infracción N° 050-12-SAN y Resolución Sub Directoral N° 177-2012-Región Ancash-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, se confrontan las posiciones, se admiten y actúan los medios probatorios, se escuchan los alegatos de clausura, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento; y **CONSIDERANDO: PRIMERO,-** Antes de resolver sobre el fondo de la controversia, se debe resolver las cuestiones probatorias como es el caso de la Tacha interpuesta contra los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por el actor consistente en el Acta de infracción N° 050-12-SAN y la Resolución Sub Directoral ° 177-2012-Región -Ancash-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, con el fundamento que dichas resoluciones han sido cuestionadas judicialmente por su representada, porque ha interpuesto recurso de nulidad contra las resoluciones ofrecidas como medios probatorios extemporáneos, por lo que no se puede tomar tales documentos como medios probatorios idóneos ya que estos están trámite y esta judicializados (minuto 06:15 a 07:50 de la audiencia única de fecha

treinta y uno de julio del año en curso); cuestión probatoria que es corrido traslado al actor, él mismo que a través de su abogado lo absuelve, manifestando que la tacha debe declararse infundada, por cuanto la tachante no presenta medio probatorio que acredite el sustento por la cual se está tachando los medios probatorios extemporáneos ofrecidos, y asimismo porque la demandada interpone recurso de apelación con respecto a la resolución de multa por haberse encontrado laborando 15 personas sin contratos de trabajo, para posteriormente deducir su nulidad; por lo que, solicita que la tacha sea declarada infundada (minuto 08:52). Para resolver la Tacha se tiene en cuenta el artículo 300° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos el que indica, se puede interponer tacha contra los testigos y documentos; que evaluados los argumentos de la tachante respecto a la resolución directoral antes citadas infracciones, su solo cuestionamiento en sede judicial que por lo demás aún está pendiente de decisión, no acredita ni prueba que las documentales tachadas sean nulas o falsas, pues la nulidad se resolverá en la acción contenciosa- administrativa, en tanto que la falsedad la tachante no ha ofrecido algún contradocumento o pericia grafotécnica que verifique o descarte su autenticidad; estando a los motivos expuestos, Tacha propuesta por la demandada deviene en infundada; por lo que resuelta la cuestión probatoria es el caso emitir pronunciamiento sobre el aspecto de fondo; SEGUNDO: A la pretensión principal, se deberá tener en cuenta la carga probatoria asignada en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, el que prescribe que, ésta corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, en este dispositivo legal, se establece que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; y asimismo le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador; TERCERO: Con respecto a la materia pretendida que es la reposición en el puesto de trabajo por despido incausado, el Tribunal Constitucional agregó al despido nulo los conceptos y diferencias de despido incausado y fraudulento con efectos de reposición como una protección adecuada del bien jurídico empleo, asimismo el Acuerdo del I Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral del año 2012, estableció la procedencia de la pretensión de reposición por despido incausado y fraudulento en la vía laboral y su tramitación en dichos supuestos; siendo así la parte actora a través de su abogado ha resaltado que, en el presente caso la demandante solicita la reposición, al haberse efectuado un despido incausado ya que se habían violado sus derechos constitucionales al trabajo, a un debido proceso y a un despido arbitrario y que su patrocinada ha venido laborando para la demandada a través de contratos a plazo fijo (01 de setiembre del 2007 al 31 de diciembre del 2012), demostrando haber laborado por más de cinco años bajo contrato a plazo fijo, y que desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 2012, su contrato ya se había desnaturalizado, ya que con fecha 02 de febrero del año 2012, la Autoridad Administrativa de Trabajo verifico que existían 15 trabajadores entre ellos la actora estaban laborando sin contrato alguno, por lo que sus contratos se habían

desnaturalizado y por lo tanto estos se convertían en contratos indeterminados, y la actora por desconocimiento firmo su contrato con fecha 01 de abril al 31 de diciembre del 2012, cuando ya no debió suscribir contrato por cuanto su contrato a pasado a ser indeterminado; que asimismo la labor que efectuó en la demandada como empleada como responsable del área de escalafón de los oficina de recursos humanos es de carácter permanente; conforme así ha quedado registrado en el audio y video (a partir del minuto 00:44 de la audiencia única de fecha seis de mayo del año en curso); argumentos que han sido contradichos ni desvirtuados por la demandada por inasistencia a la continuación de la audiencia de su Rector D. y de su abogado E.; CUARTO: Con respecto a la alegación de la desnaturalización de los contratos, a fojas 67 a 71 corre el acta de Infracción N° 050-2012-SAN, por el cual la Autoridad Trabajo al efectuar su visita inspectiva a la demandada con fecha 02 de febrero del año 2012, detectó que 15 personas, entre ellos la demandante, se encontraban trabajando sin contrato de trabajo, por lo que determino que sus contratos se había desnaturalizados y que como tal eran contratos a plazo indeterminado, demostrándose con ello que efectivamente el contrato de la actora ya se había desnaturalizado de plazo determinado a plazo indeterminado, y que el hecho de que haya firmado su contrato con fecha 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2012, era una manera de regularizar lo inspeccionado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, hecho que no resulta legal, porque al trabajar la actora sin contrato, quedaba demostrada su continuidad laboral resulta ser a plazo indeterminado, en estricta aplicación del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR que regula la presunción jure et de jure de que en todo contrato de trabajo se presume la inexistencia de uno a plazo indeterminado; QUINTO: Que, de otro lado, cabe resaltar que es usual aunque no legal que algunos empleadores como es el caso de autos, para evitar sobre costos laborales, y para esconder un contrato de trabajo a plazo indeterminado, recurren a la apariencia de contratos modales por incremento de actividades, por servicio específico, por necesidad de mercado, por obra o servicio u otros; para que los trabajadores no adquieran el derecho a la estabilidad laboral y demás beneficios sociales; y para protegerlos ante esas eventualidades, el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR prescribe "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada a) si el trabajador continúa laborando, después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o después de las prórrogas pacatas, si estas exceden del límite máximo permitido; situación que ha sido la de la actora ante la visita de la Autoridad Administrativa de Trabajo de encontrarla laborando sin contrato a la fecha de su visita, demostrándose con ello su desnaturalización y su conversión a plazo indefinido; SEXTO: Que, además las labores para las cuales fue contratada tales como Auxiliar, Secretaria de Oficina y Responsable de Área (ver certificado de trabajo a fojas 3); se presume jurisdiccionalmente que fueron de naturaleza permanente y no temporales, en aplicación del artículo 29° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, por cuanto la demandada no ha cumplido con exhibir el Manual de Organización y Funciones de la demandada solicitado por la actora (ver demanda de fojas 50), para verificar o descartar si tales cargos desempeñados eran permanentes o temporales,

pues de haberlo presentado podría haberse verificado que efectivamente las plazas estaban registradas como permanentes y no temporales, por ello atendiendo a su conducta renuente a exhibir la indicada documental, se presume que la demandada no los presentó porque iba en contra de su defensa y el Juzgado hubiera verificado que eran plazas permanentes, SETIMO: Que, finalmente, el contrato de trabajo para servicio específico, tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar; es decir que para determinar su celebración se deberá tener en cuenta la temporalidad o transitoriedad del trabajo (servicio) para el que fue contratada, puesto que si contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual para que desempeñe labores de naturaleza permanente y no temporales, se habría simulado la celebración de un contrato de duración determinada en vez de uno de duración indeterminada; como ha ocurrido en el caso de autos, donde bajo la apariencia de contratos de trabajo por servicio específico y con cancelaciones de beneficios sociales por cada periodo de contratación, se ha pretendido disimular que el contrato de trabajo era a plazo indeterminado, trayendo como resultado su desnaturalización, conforme así lo establece el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR; razón por la que, siendo un contrato a plazo indefinido y habiendo sido despedida sin expresarle causa justa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que justifique la conclusión laboral, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo y debe ser repuesta: Por lo que estando a las consideraciones precedentes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; fallo: declarando: infundada la tacha formulada por la demandada y fundada la demanda interpuesta por doña a. contra la b, sobre reposición; en consecuencia, notifíquese a la demandada para que en el plazo de cinco días útiles reponga a la demandante en el último cargo desempeñado de responsable del área de escalafón de recursos humanos u otro de similar nivel y categoría a plazo indeterminado; debiendo darse cumplimiento consentido o ejecutoriado que sea la presente sentencia-hágase saber.

Sentencia de segunda instancia

Sala Laboral –Sede Periférica

Expediente Número: 00076-2013-0-2501-JR-LA-03

Materia : Reposición

Relatora : F.

Demandado : B.

Demandante : A.

Sentencia Emitida Por La Sala Laboral De La Corte Superior De Justicia Del Santa

Resolución Número Quince

Chimbote 07 de Agosto

Del dos mil catorce

Asunto:

Viene en apelación la sentencia en la resolución número nueve, su fecha siete de agosto del dos mil trece que declara infundada la tacha formulada por la demandada interpuesta por Doña A. ,contra la B, sobre su Reposición ;en consecuencia .Notifíquese a la demandada para que en el plazo de cinco días útiles reponga al demandante en el último cargo desempeñado de responsables de Áreas de Escalafón de recursos humanos u otro de similar nivel y categoría a plazo indeterminado.

Fundamentos De La Apelación:

La demandada mediante su recurso impugnado sostiene que :a)Respecto a la tacha de los documentos, precisa que dichos documentos probatorios han sido tachados por la causal de nulidad, puesto que el procedimiento administrativo en el cual han sido expedido viene siendo materia de cuestionamiento en la vía judicial ordinaria, por lo que no constituye en el presente caso por si solo un documento irrefutable que acredite fehacientemente que el contrato sujeto a modalidad se ha desnaturalizado. b)Que, respecto al fondo del asunto, señala que la relación laboral con la demandante no ha sido continua ni permanente ,sino por el contrario ha existido periodos de inactividad producto de la ruptura del vínculo laboral; así mismo señala que no que no se puede evidenciar desnaturalización alguna, porque el acta de Infracción N°050-2012-SAN que respalda dicha afirmación ,ha sido cuestionada en vía judicial ,por lo tanto al no existir otro medio probatorio que corrobore dicha desnaturalización ,no se ha acreditado la continuidad laboral; por otro lado señala ,que su representada se rige por su propio Estado y no por ningún manual de Organización y funciones ,menos que existan plazas ya que no es una entidad pública presupuestada ,pues en el Estatuto artículo 9° señala la estructura organizacional de la Universidad San Pedro ,la misma es una Institución Educativa de la Enseñanza Superior; finalmente; precisa que no se ha vulnerado derecho constitucional alguno a la actora, y por el contrario existe una causa legal que permite la extinción del vínculo laboral producto del contrato de trabajo celebrado, toda vez que ha operado la extinción de la relación contractual.

Fundamentos De La Sala:

Primero.- Que, el recurso de apelación tiene por el objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no solo revisión de los errores sustanciales ,pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dice el Superior Jerárquico .

Segundo.-Que Marianella Ledesma Narvaéz, en su libro “Comentarios al Código Procesal Civil”, Tomo II “(Editorial Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición; Lima Perú; 2008; Pag.156) señala que:”La fundamentación del agravio importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone en el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil ,además la CAS N°1203-99 establece que “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza ,de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso por resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, “del mismo modo la Sentencia recaída en el Expediente.N°047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio ,indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza ,de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso” por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la demanda en su recurso impugnado.

Tercero.- Que, con respecto a la cuestión probatoria, el artículo 300° del Código Procesal Civil establece “Que se puede interponer tachas contra los testigos y documentos”, en tal sentido, ”La tacha es una cuestión probatoria que tiene por finalidad cuestionar los defectos formales de los instrumentos presentados, y no la nulidad o falsedad de los actos contenidos en los mismos“ (La negrita y el subrayado es nuestro); que en caso de autos, el demandado ha tachado los documentos consistentes en el Acta de Infracción N°50-2012-SAN y la Resolución Sub Directoral N°177-2012 Región Ancash –DRT- y PE /SDNC –ISST-CHIM, por causal de nulidad ,puesto que el procedimiento administrativo en el cual han sido expedido viene siendo materia de cuestionamiento en la vía judicial ordinaria ,dichos argumentos no pretender cuestionar los defectos formales de los medios probatorios antes mencionados, sino por el contrario versan sobre la nulidad del acto contenido en el acta de Infracción N°50-2012-SAN, por lo tanto no resultan se

argumentos atendible para declarar fundada la tacha propuesta, por tal motivo, corresponde confirmar en este extremo la apelada.

Cuarto.-Que, con respecto al fondo del asunto, Antes de analizar sobre el fondo del asunto, resulta necesario exponer algunas definiciones conceptuales desde la perspectiva de la doctrina y la jurisprudencia en cuanto se refiere a los contratos modales ,en este sentido debe tenerse en cuenta que este tipo de contrataciones laboral se determina por su temporalidad y excepcionalidad ,en cambio el contrato de duración indeterminada se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable. Debiéndose considerar que la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina, por consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el límite de tiempo previsto para cada modalidad contractual contenida en el Título II del Decreto Supremo N°003-97-TR, artículos 53 al 56. Además ,en el artículo 74,segundo párrafo de la norma citada ,se establece que “En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva, con el mismo empleador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo ,en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco años”, por lo tanto puede emplearse distintas modalidades en generales ,siempre y cuando las circunstancias que determinaron la contratación guarden relación con el contrato celebrado.

Quinto.- Por otro lado respecto a los contratos modales el Tribunal Constitucional en la STC N°.10777-2006-PA/TC en su fundamento 7 ha precisado “han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar ,tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que va a prestar ,o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza ,pueden ser permanentes (artículo 53° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral); por lo que la contratación modal es la consecuencia de un nuevo contexto social y económico, que exige una mayor flexibilización en la relación laboral ,resultando viable en la medida que las circunstancias la justifiquen.

Sexto.-Que ,en cuanto a la desnaturalización de los contratos de trabajo, tema de fondo del caso de autos ,conforme al artículo 77 del Decreto Supremo N° 003 -97-TR se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos : i) Cuando el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; ii) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos ,luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación ;iii) Si el titular del puesto sustituido ,no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continua laborando; o, iv) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación de fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Sétimo.-Conforme la STC N° 10 77-2006-PA/TC y ST N°04107.2011-PA/TC para determinar la desnaturalización de los contratos, resulta necesario el análisis y la resolución de la controversia tomando en consideración necesariamente las particularidades de cada caso en concreto ,a fin de dar una respuesta jurídica

adecuada; por otro lado, si nos remitimos a la doctrina nacional, Villavicencio Ríos, Alfredo en su obra: La Contratación Laboral en el Perú; Lima: Grijley; 2008, p.13 sostiene “La contratación Laboral no solo está referida a la terminación justificada de la relación laboral (estabilidad laboral de salida), sino también a la imprescindible que debe existir entre el carácter de las labores realizadas (Permanentes o temporales) y la duración del contrato de trabajo (indefinido y temporal), de manera que en materia laboral se impone el respeto al principio de causalidad en la contratación temporal, que señala que solo se puede recurrir a vínculos laborales a plazo fijo cuando las labores a realizar tiene la misma característica”. Entonces, como muy bien señala la CAS LAB N°45-2015 La Libertad, “Debe entenderse por estabilidad laboral a una situación que implique la subsistencia necesaria de un contrato de trabajo mientras mantenga la causa original que le dio vida jurídica y no otras distintas sobrevinientes a su celebración, conforme al principio de continuidad que debe ser observado por los jueces laborales en ejercicio de su labor jurisdiccional”.

Octavo: Que, en el presente caso, aparece de autos que entre las partes suscribieron contrato de Trabajo por Necesidad de Mercado por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2007 al 31 de diciembre del 2007; y contrato de Trabajo para Servicio Específico por el periodo comprendido entre el 07 de enero del 2008 al 31 de Marzo del 2008, 01 de abril del 2008 al 31 de diciembre del 2008; 06 de enero del 2009 al 31 de marzo del 2009; 01 de abril del 2009 al 31 de diciembre del 2009; 06 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010; 06 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2011, 09 de enero del 2012 al 31 de marzo del 2012; 01 de abril del 2012 al 31 de octubre del 2012; y 01 de noviembre del 2012 al 31 de diciembre del 2012, conforme diversos contratos que corren de fojas cuatro a doce y certificado de trabajo de fojas tres, siendo materia de controversia, si estos contratos tienen eficacia legal o por el contrario se encuentran desnaturalizados, por consiguiente se reputa como un contrato de duración indeterminada, análisis que debe efectuarse en base a la norma aplicable y valorando las pruebas aportadas por las partes, para así amparar o desestimar la pretensión de la actora.

Noveno: Que, bajo tal contexto, el artículo 63° del Decreto Supremo No. 003-97-TR, señala que "Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será resulte necesaria. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación”.

Decimo: Que, en el caso de autos, en primer lugar, la actora fue contratada por el periodo comprendido entre 01 de setiembre del 2007 al 31 de diciembre del 2007 con cargo de Auxiliar Escuela de Ingeniería Informática, indicando que la Universidad necesita temporalmente personal en la Sede - Chimbote de una auxiliar Escuela Ingeniería Informática; sin embargo, dicho enunciado resulta genérico y no precisa de modo alguno, la justificación para la contratación del personal de manera excepcional; posteriormente, con fecha 07 de enero del 2008 al 31 de marzo del 2008, se contrata a la actora mediante contrato de servicios específico a plazo fijo, indicando también que la Universidad necesita temporalmente personal en la Sede - Chimbote, dicha situación se ha repetido en todos los contratos suscritos por la actora y que se encuentran detallados en el considerando precedente, desnaturalizando de

este modo la causa objetiva de su contratación.

Décimo Primero.- Que, con respecto, a la desnaturalización de los contratos de trabajo por el hecho de haberse continuado sin suscribir las renovaciones correspondientes como así alega la demandante, se tiene que de la revisión de los mismos que corren de fojas cuatro a doce, se puede advertir por ejemplo a folios cuatro el contrato de trabajo donde aparece en la cláusula Cuarta: "El presente contrato deberá iniciarse el 01 de setiembre del 2007 y deberá incluir indefectiblemente el 31 de diciembre del 2007, sin embargo, dicho contrato recién se suscribió con fecha 25 de octubre del 2007; por consiguiente al 02 de Diciembre del 2007 el actor ya había superado el periodo de prueba de 3 meses previsto en el artículo 10 del Decreto Supremo No. 003-97-TR, siendo el caso, que la actora continuando trabajando sin suscribir contrato de trabajo modal, por consiguiente dicho contrato fue desnaturalizado conforme el artículo 77, inciso a) del Decreto Supremo No. 003-97-TR; del mismo modo, el contrato de trabajo por el periodo comprendido entre 07 de enero del 2008 al 31 de marzo del 2008, recién se suscribió con fecha 31 de enero del 2008, como se aprecia de fojas cinco, por consiguiente, desde 07 de enero del 2008 al 30 de enero del 2008, la actora trabajó sin suscribir contrato de trabajo modal; del mismo modo, el contrato de trabajo por el periodo comprendido entre 01 de abril del 2008 al 31 de diciembre del 2008, recién se suscribió con fecha 14 de mayo del 2008, como se aprecia de fojas seis, de manera que desde 01 de abril al 13 de mayo del 2008, la actora continuó trabajando sin suscribir ningún contrato modal; igual procedimiento se aprecia con resto de los contratos de trabajo suscritos entre las partes en forma extemporánea, como se puede verificar de fojas siete a doce, lo cual desnaturaliza el contrato de trabajo en aplicación de la norma precitada, criterio que debe tenerse presente en lo sucesivo.

Décimo Segundo - Que, en consecuencia, como se ha analizado anteriormente, la desnaturalización de los contratos de trabajo se aprecia por dos razones fundamentales: i) La causa objetiva de contratación no está plenamente establecida ni acreditada en el proceso, pues según lo indicado por la demandada respecto a la necesidad de contratar temporalmente a personal en la Sede - Chimbote, es una referencia genérica y no está acreditada la justificación con los documentos técnicos de gestión administrativa, máxime si se tiene en cuenta, que la contratación modal sólo admite cuando se trata cubrir por naturaleza temporal y accidental; sin embargo, en el caso de autos, la actora desempeñó sus funciones con cargo de Auxiliar, Secretaria Y Responsable Del Área De Escalafón, cargos que por su propia naturaleza del servicio que corresponde a la demandada, es de naturaleza permanente y no eventual; ii) Filialmente, la actora continuó laborando sin suscribir contratos de renovaciones antes del vencimiento del contrato anterior y el hecho que haya suscrito con fecha posterior, no convalida en perjuicio del trabajador.

Décimo Tercero- Que, siendo como se expone, los contratos de trabajo a plazo fijo suscrito entre las partes por el periodo comprendido entre 01 de setiembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012 se encuentran desnaturalizado porque no está plenamente acreditada la causa objetiva de contratación y por ende se aprecia simulación en la contratación y porque además la actora continuó laborando al vencimiento de cada contrato y el hecho que haya firmado con retroactividad a continuación de la fecha de vencimiento del contrato anterior, no convalida la irregularidad en la contratación, pues dicho contrato no puede aplicarse retroactiva

en perjuicio del trabajador, pues el actor al superar el periodo de prueba de tres meses, ya había adquirido su derecho a la estabilidad laboral y válidamente no podía firmar contrato de trabajo en su perjuicio en aplicación del principio del derecho de progresividad y no regresividad, reconocido a través de la doctrina y la jurisprudencia.

Décimo Cuarto - Que, en consecuencia, la actora gozaba del derecho a la estabilidad laboral al 31 de diciembre del 2012 y la demandada al dar por terminada esta relación laboral sin motivo alguno, no hace más que materializar despido incausado y ante ello el trabajador tiene la opción de demandar su reposición o la indemnización conforme la sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes No. 976-2001-C caso Llanos Huasco y Exp. No. 0206-2005-PA/TC caso Baylón Flores, este último caso carácter vinculante y por consiguiente de cumplimiento obligatorio, dispone la reposición del trabajador en los supuestos distintos a los filados en el artículo 29 del Decreto Supremo No. 003-97-TR referido al denominado "despido nulo"; tales nuevos supuestos de reposición constituyen el despido incausado (despido sin expresión de causa), el despido fraudulento (despido basado en una causa no regulada en la Ley, o una causa inventada por el empleador) y los despidos nulos discriminatorios basados en motivos distintos a los establecido en la Ley.

Décimo Quinto - Que, en este sentido, del precedente vinculante del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente No. 0206-2005, caso B. F., se estableció reglas de competencia para implementar el cambio del procedo de amparo, de alternativo a residual, introducido por el Código Procesal Constitucional. En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional discernió las pretensiones que, según su vinculante interpretación, podían seguir sustanciando mediante el proceso de amparo y cuáles debían ser interpuestas ante la justicia ordinaria laboral, precisamente para configurar un amparo excepcional o residual; sin embargo, dicho Tribunal, no prohíbe ni limita la posibilidad de que el justiciable "opte por solicitar tutela restitutoria ante la vía ordinaria laboral por supuesto de despido incausado como invoca la demandante por considerar que su ex empleadora le ha despedido del centro de trabajo a pesar de estar desnaturalizado los contratos de trabajo, razón por la cual, considera que se trata de un despido incausado y viola torio de sus derechos constitucionales a la libertad de trabajo.

Décimo Sexto - Que, a mayor abundamiento, en el I Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral realizado en Lima los días 4 y 14 de mayo del 2012, los Jueces Supremos integrantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de justicia de la República acordaron por unanimidad que "Los Jueces de Trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausados o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión principal única", decisiones administrativas adoptadas por el más alto nivel del Poder Judicial, con el objeto de unificar criterios jurisprudenciales conforme los artículos 22 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por tales consideraciones, habiéndose establecido el despido incausado como consecuencia de desnaturalización de los contratos de trabajo a plazo fijo y por ende se fija como competencia de los juzgados laborales conocimiento de este tipo de procesos conforme el artículo, numeral 2, de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta procedente la confirmatoria y

por consiguiente reposición de la actora en su centro de trabajo. Por estos fundamentos, la Sala Laboral de esta Sede Judicial.

Resuelve:

Confirmando la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha siete de agosto del dos mil trece, que declara infundada la tacha formulada por la demandada y fundada la demanda interpuesta por doña A., contra la B, sobre Reposición; en consecuencia, Notifíquese a la demandada para que en el plazo de cinco días útiles reponga al demandante en el último cargo desempeñado de responsables de Área de Escalafón de recursos humanos u otro de similar nivel y c devolvieron a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente Dra. G.

Anexo 2: Definición u operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENC IA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>	

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</p>

			<p><i>significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

				<p><i>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

Fuente

Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos

Lista De Parámetros – Laboral Sentencia De Primera Instancia

Parte Expositiva

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es

válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

LISTA DE PARÁMETROS – LABORAL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (*Es completa*) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de

los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera, segunda instancia

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Clasificación de las Sub Dimensiones					Clasificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de ...				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]								
Calidad de la Sentencia de ...	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy Alta				30	
					x				[7-8]	Alta					
		Postura de las partes							[5-6]	Mediana					
						x			[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy Alta					
						x			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9-12]	Mediana					
					x				[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy Baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
						x			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					x		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reposición; En El Expediente N° 00076-2013-0-2501-Jr-La-03, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2018.-----



Jorge Luis La Torre Rubio

Código de estudiante N° 0106122066

DNI N° 41746328